



Propuesta de modelo de planeación tributaria integral para la sucesión de patrimonios familiares en Colombia

Jhonatan Javier Henao Pulgarin

Trabajo de grado presentado para optar al título de Magíster en Tributación

Directores:

Julián Andrés Gómez Sánchez

Jairo Serna Restrepo

Universidad de Manizales

Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas

Maestría en Tributación

Manizales, Caldas, Colombia

2026

Cita	(Hena Pulgarin, 2026)
Referencia	Hena Pulgarin, J. J. (2026). <i>Propuesta de modelo de planeación tributaria integral para la sucesión de patrimonios familiares en Colombia</i> [Tesis de maestría]. Universidad de Manizales. RIDUM: Repositorio Institucional Universidad de Manizales.
Estilo APA 7 (2020)	



Maestría en Tributación, XV

Línea de Investigación Contabilidad y Estado.

Declaración de inteligencia artificial: el o los autores de este trabajo de grado declaran que han utilizado herramientas de inteligencia artificial (IA), tales como [ChatGPT], de manera ética y responsable, tal como se establece en el Acuerdo UManizales 002 (julio 26 de 2023) sobre propiedad intelectual e IA. Estas herramientas son empleadas como apoyo en la redacción, revisión gramatical y generación de ideas, pero en ningún caso sustituyen el análisis crítico, la argumentación académica ni la originalidad del trabajo. Asimismo, cualquier contenido generado con asistencia de IA está citado y referenciado adecuadamente, garantizando la integridad académica y el cumplimiento de los principios éticos de la investigación.

Biblioteca y Centro de Recursos: biblioteca.umanizales.edu.co

Repositorio Institucional: ridum.umanizales.edu.co

Universidad de Manizales: umanizales.edu.co

Revistas: revistasum.umanizales.edu.co

Fondo Editorial: editorialum.umanizales.edu.co

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Manizales ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Tabla de contenido

1	Planteamiento del problema.....	12
1.1	Formulación del problema:.....	14
1.2	Sistematización del problema:.....	15
2	Justificación, delimitación y alcance	15
3	Objetivos	17
3.1	Objetivo General:	17
3.2	Objetivos específicos:.....	17
4	Marco teórico	17
4.1	Antecedentes destacados	17
4.1.1	Desde el año 2000 hasta el año 2010.....	18
4.1.2	Desde el año 2011 hasta el año 2020.....	19
4.1.3	Desde el año 2021 en adelante	21
4.1.4	Comentario final sobre antecedentes.....	21
4.2	Marco conceptual y normativo	22
4.2.1	Patrimonio familiar y su sucesión	22
4.2.2	Planeación tributaria en contextos sucesorales.....	27
4.2.3	Estrategias y estructuras societarias aplicadas en sucesiones patrimoniales...33	
5	Metodología	39
5.1	Enfoque de investigación:	39
5.2	Método de investigación:.....	39
5.3	Tipo de investigación:	40
5.4	Técnicas e instrumentos de recolección de información:	40

5.5	Unidad de análisis y unidad documental:	41
5.6	Fuentes de información:	41
5.7	Procedimiento metodológico:.....	42
5.8	Tratamiento y análisis de la información:	43
5.9	Consideraciones éticas:.....	43
6	Resultados	44
6.1	Desarrollo de objetivo 1	44
6.2	Desarrollo de objetivo 2	47
6.3	Desarrollo de objetivo 3	53
6.3.1	Propósito y alcance.....	54
6.3.2	Criterios de diseño.....	54
6.3.3	Principios básicos del modelo	55
6.3.4	Representación gráfica del modelo	56
6.3.5	Estructura secuencial del modelo	56
6.3.6	Aplicación general del modelo a distintos tipos de empresa.....	57
6.3.7	Caso de aplicación del modelo: Sociedad en Comandita Simple preexistente.....	58
6.3.8	Síntesis del modelo propuesto	66
7	Discusión.....	67
8	Conclusiones	71
9	Recomendaciones	73
10	Referencias.....	75

Lista de tablas

Tabla 1. Características de la sucesión en el contexto civil	25
Tabla 2. Matriz de convergencia: Fases de la Planeación tributaria	30
Tabla 3. Comparación de mecanismos de planeación sucesoral	36
Tabla 4. Referentes internacionales observados y su utilidad para Colombia	37
Tabla 5. Cargas y responsabilidades tributarias identificadas en la sucesión patrimonial familiar	46
Tabla 6. Fases del modelo y productos de salida	57
Tabla 7. Aplicabilidad general del modelo a partir de la estructura del patrimonio	58
Tabla 8. Aplicación del modelo en una Sociedad en Comandita Simple preexistente	61
Tabla 9. Composición del capital de la SCS	62
Tabla 10. Saldos contables y saldos fiscales de la SCS	65

Lista de ilustraciones

Ilustración 1. Etapas de la planeación tributaria.....	29
Ilustración 2. Modelo de planeación tributaria integral para la sucesión de patrimonios familiares en Colombia.....	56
Ilustración 3. Estado de situación financiera	63

Siglas, acrónimos y abreviaturas

AG	Año gravable
APA	American Psychological Association
C.S.	Comandita Simple
DIAN	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
DL	Decreto Legislativo
ESF	Estado de situación financiera
ET	Estatuto Tributario
GO	Ganancia ocasional
IFC	International Finance Corporation
INCRGO	Ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional
ISR	Impuesto sobre la Renta
KPMG	Klynveld Peat Marwick Goerdeler
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PIB	Producto Interno Bruto
PPyE	Propiedad, planta y equipo
PWC	Price Waterhouse Cooper
RAE	Real Academia Española
RIDUM	Repositorio Institucional Universidad de Manizales
RUT	Registro Único Tributario
SAS	Sociedad por Acciones Simplificada
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SCS	Sociedad en Comandita Simple
SII	Servicio de Impuestos Internos
UVT	Unidad de Valor Tributario

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo proponer un modelo de planeación tributaria integral para la sucesión de patrimonios familiares en Colombia, orientado a mitigar legalmente el impacto de las cargas y responsabilidades fiscales asociadas a este proceso y a preservar la continuidad del patrimonio productivo familiar. Metodológicamente, se desarrolló una investigación de enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y aplicado, bajo modalidad documental. Para el desarrollo, se recurrió al análisis dogmático-jurídico, hermenéutico y comparado de normas tributarias, societarias y civiles, así como de doctrina, jurisprudencia y conceptos administrativos. Adicionalmente, el modelo diseñado fue aplicado mediante caso de estudio correspondiente a una Sociedad en Comandita Simple preexistente. Entre los principales resultados se identificó que la planeación sucesoral no puede limitarse al tratamiento de la ganancia ocasional, dado que en estos procesos también inciden variables como la estructura societaria, las utilidades retenidas, el impuesto al patrimonio, las obligaciones formales y los riesgos de abuso en materia tributaria. Asimismo, se evidenció que mecanismos como la SAS, la fiducia mercantil, el usufructo, la nuda propiedad, las donaciones y el testamento presentan distintos niveles de adaptabilidad según la composición del patrimonio y los objetivos familiares. Se concluye que un modelo general, secuencial y documentado mejora la toma de decisiones y ofrece una ruta técnica aplicable a diferentes tipos de estructura patrimonial.

Palabras clave: Planeación tributaria, patrimonio familiar, empresa familiar, planeación sucesoral, planeación patrimonial, ganancia ocasional, sucesiones, herencias, sociedad patrimonial.

Abstract

The objective of this research was to propose a comprehensive tax planning model for the succession of family estates in Colombia, aimed at legally mitigating the impact of the tax burdens and liabilities associated with this process and preserving the continuity of productive family wealth. Methodologically, the study adopted a qualitative, descriptive, and applied approach under a documentary research design. To this end, it relied on dogmatic-legal, hermeneutic, and comparative analysis of tax, corporate, and civil law provisions, as well as of legal scholarship, case law, and administrative rulings. In addition, the proposed model was applied through a case study involving a pre-existing limited partnership (Sociedad en Comandita Simple). Among the main findings, it was established that succession planning cannot be limited to the treatment of the occasional gains tax, since these processes are also affected by variables such as the corporate structure, retained earnings, the wealth tax, formal compliance obligations, and the risks of abuse in tax matters. Likewise, it was found that mechanisms such as the simplified joint-stock company (SAS), the commercial trust, usufruct, bare ownership, lifetime gifts, and wills exhibit different levels of adaptability depending on the composition of the estate and the family's objectives. It is concluded that a general, sequential, and documented model improves decision-making and provides a technical roadmap applicable to different types of estate structures.

Keywords: tax planning, family estate, family business, succession planning, estate planning, occasional gains tax, successions, inheritances, patrimonial partnership.

Introducción

La sucesión de patrimonios familiares representa uno de los momentos de mayor incidencia económica y tributaria para las familias empresarias en Colombia. En la sucesión no solo se transfiere la titularidad de bienes, derechos y participaciones entre generaciones, sino que también se comprometen la continuidad del patrimonio productivo, la estabilidad de las estructuras societarias y la capacidad futura de los sucesores para sostener la riqueza recibida. Por esta razón, no puede ser entendida únicamente como un hecho civil o como un evento aislado de causación de ganancia ocasional. En realidad, se trata de un proceso en el que convergen decisiones tributarias, societarias, patrimoniales y organizacionales que, de no ser planeadas con antelación, pueden derivar en descapitalización, pérdida de control, conflictos familiares y contingencias fiscales posteriores.

En el caso colombiano, esta situación adquiere especial relevancia debido a la alta participación que tienen las empresas y los patrimonios de origen familiar dentro de la dinámica económica del país. Sin embargo, pese a esa importancia, la práctica demuestra que la planeación sucesoral suele abordarse de manera parcial, concentrándose en la transferencia jurídica de los bienes o en la reducción del impacto inmediato de la ganancia ocasional. Esa mirada resulta insuficiente frente a un entorno normativo en el que la sucesión puede activar, además, efectos asociados con la estructura societaria preexistente, las utilidades retenidas, el impuesto al patrimonio, las obligaciones formales posteriores a la transferencia y los riesgos derivados del abuso en materia tributaria. De ahí surge la necesidad de una herramienta técnica que permita ordenar el proceso sucesoral desde una perspectiva integral y no desde respuestas aisladas frente a hechos tributarios específicos.

A partir de este contexto, el problema de investigación se concreta en la necesidad de diseñar una propuesta que permita mitigar legalmente el impacto de las cargas y responsabilidades fiscales asociadas a la sucesión de patrimonios familiares en Colombia. En ese sentido, la pregunta central que orienta el trabajo consiste en establecer cómo diseñar un modelo de planeación tributaria integral para la sucesión de patrimonios familiares en Colombia que permita enfrentar, de manera organizada y legítima, los efectos tributarios que surgen en este proceso.

En correspondencia con lo anterior, el objetivo general del estudio consiste en proponer un modelo de planeación tributaria integral para la sucesión de patrimonios familiares en Colombia, orientado a mitigar el impacto de las cargas y responsabilidades fiscales subyacentes. Para alcanzar este propósito, el trabajo se desarrolla en tres niveles complementarios. En primer lugar, se describen las cargas y responsabilidades tributarias que recaen sobre estos procesos. En segundo lugar, se evalúan los principales mecanismos de planeación utilizados en el ámbito sucesoral, tanto en el contexto colombiano como en referentes comparados. Finalmente, se diseña un modelo general, secuencial y documentado, concebido como una herramienta de análisis y decisión con capacidad de aplicación a cualquier tipo de estructura patrimonial y de validación práctica en un caso empresarial específico.

La justificación de la investigación se apoya en razones económicas, académicas y profesionales. Desde la perspectiva económica, una sucesión patrimonial mal estructurada puede afectar la continuidad de activos productivos y debilitar empresas familiares con incidencia en el empleo, la inversión y la generación de riqueza. Desde la perspectiva académica, el estudio aporta a la discusión tributaria sobre la riqueza familiar, superando aproximaciones limitadas a la descripción jurídica de mecanismos sucesorales y avanzando hacia la construcción de un modelo integral de decisión. Desde el ejercicio profesional, el trabajo ofrece al contador y al asesor tributario una ruta técnica para diagnosticar riesgos, comparar escenarios y formular alternativas de planeación compatibles con la normativa vigente, con la estructura patrimonial existente y con los objetivos del grupo familiar.

Metodológicamente, la investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y aplicado, en modalidad documental. Su construcción se apoya en el análisis dogmático-jurídico, hermenéutico y comparado de normas tributarias, civiles y societarias, así como de doctrina, jurisprudencia y conceptos administrativos relacionados con la sucesión patrimonial y la planeación tributaria. El carácter aplicado del estudio se concreta en el diseño de un modelo general de planeación tributaria integral y en su aplicación posterior mediante el análisis de un caso de estudio correspondiente a una Sociedad en Comandita Simple preexistente. De esta manera, el trabajo no se limita a exponer reglas o conceptos, sino que articula dichos insumos en una propuesta sistemática de utilidad práctica.

En consecuencia, el presente trabajo se orienta en demostrar que la sucesión de patrimonios familiares exige una planeación tributaria que trascienda la atención exclusiva de la ganancia ocasional y que incorpore, en una misma ruta de análisis, la estructura societaria, la continuidad del patrimonio productivo, la viabilidad de los mecanismos de transferencia, la prueba documental de las operaciones y los efectos fiscales posteriores a la transferencia. Así, la investigación se organiza en torno al examen del problema, al desarrollo de los objetivos específicos y a la formulación de un modelo general susceptible de adaptación a diferentes realidades patrimoniales. Con esto, se busca aportar una herramienta técnicamente sustentada para la toma de decisiones y para la protección de la riqueza familiar dentro del marco jurídico y tributario colombiano.

1 Planteamiento del problema

La calificación de economía en desarrollo que ostenta Colombia encuentra justificación en sus resultados de política monetaria y política fiscal. La confluencia de factores como los bajos niveles de producción, el débil poder adquisitivo de la moneda, los altos índices de desempleo, la informalidad, la falta de infraestructura y la desigualdad, forjó el carácter pujante de la familia colombiana como respuesta a una vida de evidentes necesidades económicas.

Las empresas son el motor de la economía y las familias son el motor de las empresas. Para el contexto internacional, el Estudio de Empresas de Familia Colombia 2023, realizado por Price Waterhouse Cooper (PWC), revela que las empresas familiares representan el 70% de la economía global; de las cuales, según la firma KPMG, en su Informe Global sobre la Empresa Familiar 2022, el 26% son empresas de tamaño grande, mientras que el 32% de tamaño mediano, y el restante 42% pequeñas empresas familiares.

Para el contexto colombiano, el número de empresas familiares presenta un crecimiento significativo a lo largo de las últimas décadas. De las empresas que reportan información a la Superintendencia de Sociedades, el 53.7% corresponden a Sociedades de Familia para el año 2005; por consiguiente, en el entendido de que las micro y pequeñas empresas del país no se encuentran en este resultado, la entidad estimó que la participación de la empresa familiar era superior al 70% para ese entonces. Ahora bien, los últimos resultados publicados (2019) del informe de Prácticas Empresariales, arrojan que el 50.26% de las empresas que reportaron ante la Superintendencia son familiares; sin embargo, según la Red de Cámaras de Comercio (Comfecámaras) el 86.5% del empresariado colombiano es de patrimonio familiar.

En resumen, las empresas familiares colombianas han crecido en volumen a ritmos exponenciales pero paradójicamente han disminuido en términos de tamaño organizacional. Este hecho puede representar, en la práctica, la manifestación de un debilitamiento económico de las empresas nacionales con patrimonio familiar. No obstante, la búsqueda de una causa estructural específica resulta utópica siempre que para estas empresas no existe ninguna especialidad legal que las enmarque en un concepto diferente al de las demás sociedades (Sierra, 2018).

De este modo, las empresas de patrimonio familiar que se constituyen en Colombia deben obligatoriamente adoptar un tipo societario como cualquier otra empresa comercial. La carencia de

un régimen jurídico propio para el 86.5% de las empresas del país demanda importante atención sobre el particular, máxime cuando la validez de las sociedades de familia se encuentra de manera expresa en el código de comercio colombiano (artículo 102).

Entendiendo la importancia en relación, cuando se trata de empresas de patrimonio familiar, la primera prioridad es la protección de la actividad principal representada en el cubrimiento de costos y la supervivencia (Price Waterhouse Cooper, 2023). Es así que los mecanismos de planeación sucesoral adquieren total relevancia sobre el entendido de no afectar la sostenibilidad en el tiempo de las empresas familiares, siempre que buscan satisfacer finalidades interpersonales, judiciales, económicas y fiscales (Vásquez, 2013, pág. 5).

Así las cosas, la planeación sucesoral de los patrimonios familiares en Colombia converge en un riguroso proceso desarrollado en función de las múltiples formas jurídicas en las que se encuentre representado el mismo. Adoptar un tipo societario comercial o constituir un mecanismo fiduciario resulta ser, desde la teoría, el primer paso en la ejecución de una planeación previamente realizada, donde miembros fundadores pretenden transferir a miembros sucesores, de la misma familia, la titularidad de los recursos controlados y productores de beneficios económicos.

Dicho esto, siempre que se conceptúe en relación a la planeación sucesoral de patrimonios familiares se debe reconocer la realización futura del hecho generador del impuesto de ganancias ocasionales (GO). Los recursos provenientes de herencias, legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito son considerados GO (Estatuto tributario, art. 302); Es decir, el impuesto de GO representa la carga tributaria natural de un proceso de sucesión de patrimonio familiar.

Sin embargo, considerar únicamente la GO como la carga y responsabilidad fiscal a mitigar en la sucesión de un patrimonio familiar resulta ser una proyección simple e insuficiente. Las sociedades comerciales son útiles para la consolidación del patrimonio de una familia y la transferencia del mismo entre generaciones. Pero, aun así, es de especial detalle la elección de una u otra forma jurídica, ya que todo debe responder al deseo de los miembros familiares fundadores; una Sociedad en Comandita Simple (SCS), por mencionar un tipo societario utilizado, trae consigo una responsabilidad solidaria e ilimitada por los impuestos, aspecto que no sucede en un tipo societario Sociedad por Acciones Simplificada (SAS).

Resulta entonces esencial que las cargas y responsabilidades tributarias que se establezcan para la sucesión del patrimonio familiar incluya las consecuencias fiscales que se activan inmediatamente culminado el proceso sucesoral. Es menester para los miembros sucesores el conocimiento anticipado de un eventual impuesto al patrimonio, saber las consecuencias e impactos fiscales de contar con utilidades retenidas y no distribuidas durante la existencia de la sociedad, la opción de cambiar el tipo societario frente a la normativa fiscal vigente, las obligaciones formales que se adquieren, y en general, una contextualización tributaria actualizada a la regulación vigente que permita un control estricto de los momentos y acciones que se deben ejecutar para una sucesión de patrimonio familiar satisfactoria.

En consecuencia, la herramienta de planeación tributaria representa el componente clave a desarrollar para efectos de mitigar las cargas y responsabilidades fiscales que surgen para las familias colombianas en la sucesión de sus patrimonios. Claro está, entendiendo que la planeación tributaria solo es un elemento de los que se debe observar al momento de planear una sucesión de estas características pero que conforma un aspecto de alto impacto financiero y requiere la mayor atención.

Sintetizando, de lo anteriormente expuesto se concluye que una planeación tributaria simple de mitigar la ganancia ocasional no es suficiente para las familias y su proceso de sucesión patrimonial. Adicionalmente, reconociendo la complejidad de la regulación nacional y los altos niveles de incertidumbre producto de la falta de estabilidad jurídica que subyace de constantes reformas tributarias, es menester contar con un modelo de planeación tributaria integral para la sucesión de patrimonios familiares en Colombia, del que se pueda hacer aplicación con independencia de la figura societaria que se tenga, mitigue el impacto financiero de la carga tributaria y permita en definitiva, un proceso sucesoral en armonía.

1.1 Formulación del problema:

¿Cómo diseñar un modelo de planeación tributaria integral para la sucesión de patrimonios familiares en Colombia que permita mitigar legalmente el impacto de las cargas y responsabilidades fiscales asociadas a este proceso?

1.2 Sistematización del problema:

¿Cuáles son las cargas y responsabilidades tributarias que generan impacto sobre el proceso de sucesión de patrimonios familiares en Colombia?

¿Qué estrategias y mecanismos de planeación tributaria se emplean en procesos sucesorales en Colombia y en otros países, y cuáles de ellos, incluyendo estructuras societarias, podrían ser adaptados al contexto fiscal colombiano?

¿Cómo puede estructurarse un modelo de planeación tributaria integral para la sucesión de patrimonios familiares en Colombia, a partir del análisis de una Sociedad en Comandita Simple preexistente como caso de estudio?

2 Justificación, delimitación y alcance

La sucesión de patrimonios familiares corresponde a un proceso de alto impacto en la generación de riqueza del país. La realización de un proceso sucesoral sin previa planeación fiscal de la tributación causante implica una afectación económica e inmediata sobre aquellos patrimonios con mayor representación dentro del empresariado colombiano. Es así que la importancia de contar con un modelo de planeación tributaria diseñado con el fin particular de transferir bienes y derechos al menor impacto posible de las cargas y responsabilidades subyacentes, entre miembros fundadores y miembros sucesores, representa para el Estado, el empresariado familiar, la academia y los asesores tributarios, un aporte significativo de valor a reconocer.

En primer lugar, el *Estado* es el principal interesado en la productividad del empresariado colombiano medida en términos de Producto Interno Bruto (PIB). Una mayor productividad desencadena mayores ingresos y mejores rendimientos del capital de trabajo, aspecto que se traduce inicialmente en un mayor ingreso corriente producto del mayor recaudo de impuestos, y finalmente, en el crecimiento de la economía nacional. Por supuesto que una inadecuada planeación tributaria que implique alto impacto de las cargas y responsabilidades fiscales en la sucesión de los patrimonios familiares representa, en el mediano y largo plazo, un detrimento a la productividad del país; o dicho de otro modo, no es conveniente un alto recaudo hoy a cambio de una empresa productiva menos mañana, que aporte recaudo constante y creciente.

En segundo lugar, un modelo de planeación tributaria donde el *empresariado familiar colombiano* como principal afectado ante la indudable y elevada carga impositiva al momento de realizar la sucesión patrimonial entre sus miembros fundadores y sucesores, pueda anticiparse y generar acciones controladas presididas de la evaluación de escenarios cuantificables en impacto, resulta una valiosa, fundamental y conveniente herramienta de administración estratégica y sostenibilidad de la riqueza familiar. El producto de la investigación planteada erige una garantía de respaldo a la toma de decisiones en materia de protección de los recursos obtenidos en toda una vida de arduo trabajo.

En tercer lugar, para la *academia* se presenta un modelo de planeación con finalidad específica que aporta al desarrollo de una línea de investigación tributaria con enfoque en la riqueza familiar. Al respecto, la planeación patrimonial es observada en la actualidad desde un punto de vista eminentemente jurídico que de ninguna manera se debe dejar de abordar; sin embargo, considerando la tributación un objeto de estudio que permite evaluar los mecanismos jurídicos utilizados, el presente proyecto representa actualización en materia de investigación tributaria, exponiendo causas y consecuencias fiscales de impacto en posibles decisiones del *empresariado colombiano*. Se trata de un aporte de la academia a la sociedad productora de riqueza.

En cuarto y último lugar, para los *asesores tributarios*, reconocidos como indiscutibles transformadores de la teoría y la normativa fiscal en praxis cotidiana, es de interés contar con un modelo de planeación tributaria para la sucesión de patrimonios familiares en el entendido de que, de acuerdo con la conformación del *empresariado colombiano*, por lo menos en 4 de cada 5 empresas asesoradas en su quehacer diario encontrará consultas y necesidades respecto de las opciones más convenientes para transferir bienes y derechos a otros miembros. En este caso, el producto de la investigación propuesta dota al asesor de un esquema conceptual y sistemático que le permita plantear y presentar sus sugerencias de manera confiable y atendiendo la normativa vigente.

En conclusión, para el Estado, el *empresariado colombiano*, la academia y los *asesores tributarios*, resulta de gran aporte el desarrollo en profundidad de un modelo de planeación tributaria para la sucesión de patrimonios familiares, en atención a sus propios intereses y en reconocimiento de la familia colombiana como factor de productividad y generación de riqueza

nacional. En este sentido, se pretende un alcance de país y el objeto de estudio se delimita a la tributación que se genera, para los miembros y el mecanismo societario que se tenga, en la sucesión de patrimonios de propiedad familiar.

3 Objetivos

3.1 Objetivo General:

Proponer un modelo de planeación tributaria integral para la sucesión de patrimonios familiares en Colombia que mitigue el impacto de las cargas y responsabilidades fiscales subyacentes.

3.2 Objetivos específicos:

- ✓ Describir las cargas y responsabilidades tributarias que recaen sobre el proceso de sucesión de patrimonios familiares en Colombia.
- ✓ Evaluar estrategias y mecanismos de planeación tributaria empleados en procesos sucesorales en Colombia y en otros países, incluyendo el uso de estructuras societarias, con el fin de identificar aquellos que puedan adaptarse al contexto fiscal colombiano.
- ✓ Diseñar un modelo de planeación tributaria integral para la sucesión de patrimonios familiares en Colombia, utilizando como caso de estudio una Sociedad en Comandita Simple preexistente.

4 Marco teórico

4.1 Antecedentes destacados

Los estudios en materia de planeación de patrimonios familiares se caracterizan, en su mayoría, por tener un enfoque exploratorio y de direccionamiento conceptual. El particular interés de muchas familias colombianas por mantener en reserva sus situaciones patrimoniales personales representa una barrera significativa para el desarrollo de investigaciones aplicadas y comparativas. Esta reserva limita la posibilidad de evaluar, con suficiente profundidad y rigor, las prácticas de gestión patrimonial adoptadas por los colombianos a través de diversos medios y estrategias.

Partiendo de esta realidad, se presentan a continuación estudios previos que han abordado dimensiones afines al presente trabajo. Estas investigaciones, si bien no formulan modelos aplicados, sí ofrecen fundamentos conceptuales y hallazgos relevantes que nutren el análisis de la planeación tributaria en patrimonios familiares colombianos.

4.1.1 Desde el año 2000 hasta el año 2010

Gómez, López & Betancourt (2008) culminaron su investigación *Estudio exploratorio de los factores que influyen en la selección de un mecanismo de sucesión patrimonial en las empresas familiares colombianas*, caracterizada por identificar los factores de mayor influencia en la elección de un mecanismo de sucesión patrimonial por parte del fundador. Desde el punto de vista fiscal resalta la siguiente conclusión:

A mayor conocimiento del fundador sobre los efectos generados por los impuestos de sucesión, mayor es la tendencia a seleccionar un mecanismo de sucesión patrimonial nacional o internacional. (pág. 289)

Aporte al proyecto propuesto: Refuerza la necesidad de conocimiento fiscal en materia sucesoral y de transferencia patrimonial por parte de los implicados. Un modelo de planeación tributaria integral para la transferencia de patrimonios familiares debe reconocer el nivel de entendimiento de los fundadores y establecer acciones que mitigue el riesgo de decisiones con alto impacto financiero derivado de la carga tributaria.

Posteriormente, Cardona, Jiménez & Gallego (2009) desarrollaron la investigación titulada *Estrategias para la distribución de patrimonios familiares*, cuyo objetivo general consistió en diseñar un modelo básico legal para optimizar la distribución de la riqueza familiar. Llama la atención una conclusión particular:

Por último, al diseñar un tipo societario combinado con mecanismos como el protocolo de familia lleva a lograr unos objetivos como la permanencia de la sociedad en el tiempo, planeación tributaria, evitar conflictos familiares y que responda a las concretas necesidades de la organización. (pág. 51)

Aporte al proyecto propuesto: Consolida los tipos societarios y mecanismos internos, como protocolos de familia, como elementos indispensables cuando se trata de planeación

tributaria. Un modelo de planeación tributaria para la sucesión de patrimonios familiares debe considerar los distintos tipos societarios y estrategias utilizadas a nivel local e internacional, siempre dentro de los límites establecidos por la legislación colombiana.

4.1.2 Desde el año 2011 hasta el año 2020

Cetina (2013) realizó la investigación denominada *Planeación tributaria en sucesiones*, en la cual desarrolló, a modo exploratorio, un estudio de los vehículos jurídicos y tributarios utilizados y vigentes en su momento para llevar a cabo un proceso sucesoral. Se destaca, dentro de sus conclusiones, la siguiente apreciación:

Cuando se realiza una planeación tributaria para efectos de disminuir el impuesto de ganancia ocasional generada en un proceso de sucesión se deben considerar muchas otras variables además de las impositivas, tales como las voluntades del causante y de su familia, el monto del patrimonio, los activos que lo componen, la ubicación de los herederos y legatarios y de los bienes a transmitir, entre otras. (pág. 103).

Aporte al proyecto propuesto: Reafirma que cualquier modelo propuesto en materia de planeación tributaria para la sucesión de patrimonios familiares se circunscribe fundamentalmente a la variable impositiva. No obstante, si se califica como integral, dicho modelo debe contemplar que sus resultados no siempre serán la mejor opción desde el punto de vista económico, sino una respuesta coherente frente a un conjunto más amplio de variables que deben ser consideradas, entre ellas, la voluntad del fundador y las prioridades familiares.

Para el mismo año, desde la Universidad de los Andes, Vásquez (2013) presentó su investigación *La sociedad por acciones simplificada como herramienta de planeación sucesoral*, con la finalidad de contrastar algunos mecanismos tradicionales de planificación patrimonial y proponer un modelo estatutario en este contexto. La culminación del trabajo le permite al autor afirmar que:

Las amplias libertades de configuración estatutaria, previstas por la Ley 1258 de 2008, hacen de las SAS un mecanismo ideal para solucionar las limitaciones propias de los modelos ‘tradicionales’ de planeación sucesoral. Estas

limitaciones, como se vio, se deben principalmente al carácter inflexible y formalista del derecho comercial en Colombia. (pág. 46)

Aporte al proyecto propuesto: Identifica a la Sociedad por Acciones Simplificada como un tipo societario altamente conveniente para los fines de planeación sucesoral, en tanto ofrece una flexibilidad superior frente a las restricciones jurídicas del derecho comercial tradicional. Dicha flexibilidad la convierte en una alternativa idónea para ajustarse a las necesidades particulares de cada grupo familiar. En consecuencia, un modelo de planeación tributaria integral para la sucesión de patrimonios familiares en Colombia debe incorporar, como parte de su análisis, la evaluación de la conveniencia de estructurar una SAS.

Por otra parte, Sierra Romero (2018) publicó el estudio *Política fiscal y su incidencia en la gestión de las empresas de tipo familiar en Colombia*, desarrollado con el ánimo de proponer un sistema tributario especial para este tipo de empresas, las cuales, entre otros aspectos, carecen de un reconocimiento jurídico propio y deben adoptar una forma societaria comercial como cualquier otra empresa no familiar.

Como resultado de este trabajo, el autor plantea tres categorías que, a su juicio, deben desarrollarse integralmente para estructurar un régimen tributario especial para las empresas de origen familiar: (i) el concepto de empresa de constitución familiar y su vinculación con beneficios fiscales; (ii) los beneficios tributarios o legales que dichas empresas podrían disfrutar; y (iii) los mecanismos de control que el Estado debería implementar. Al respecto, concluye:

El resultado es la inevitable necesidad de una normatividad propia para las empresas de tipo familiar bajo la reflexión de que, si estas empresas constituyen el gran porcentaje de organizaciones económicas de los países, es necesaria su existencia y reglamentación jurídica, legal y tributaria. (pág. 45)

Aporte al proyecto propuesto: Pone de manifiesto la ausencia de un tipo societario específico en la legislación colombiana para las empresas de patrimonio familiar. En consecuencia, un modelo de planeación tributaria para la sucesión de estos patrimonios debe partir del reconocimiento de que existen múltiples alternativas en cuanto a tipos societarios, y que la elección final debe sustentarse en un análisis comparativo que justifique por qué los demás tipos societarios disponibles resultan no convenientes frente a las necesidades particulares del grupo familiar.

4.1.3 Desde el año 2021 en adelante

Recientemente, Perdomo Gutiérrez (2022) presentó su estudio *La planeación patrimonial familiar en Colombia: mecanismos consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano*, con la finalidad de hacer un cómputo de los mecanismos legales que utilizan las empresas colombianas para estructurar su planeación patrimonial, y efectuar un análisis jurídico de los mismos. Como resultado de su investigación, el autor afirma:

Como se mencionó hay varias figuras consagradas en el ordenamiento jurídico colombiano que sirven como mecanismos de planeación patrimonial, entre ellas se encuentra: la fiducia mercantil, la fiducia civil, los vehículos societarios como las sociedades en comandita o las sociedades por acciones simplificadas, el usufructo y la nuda propiedad, el testamento, las donaciones en vida y las herencias en vida. Estos mecanismos son utilizados para la organización del patrimonio familiar, según el móvil que lleve a querer realizar la estructura; esto quiere decir que no todos los mecanismos se utilizan con la misma finalidad, pues como se ha mencionado anteriormente depende de si se quiere crear un esquema en vida con efectos en vida, en vida con efectos post mortem, o con efectos post mortem únicamente. (pág. 8)

Aporte al proyecto propuesto: Identifica y desarrolla los principales mecanismos jurídicos que el ordenamiento colombiano permite para la planeación patrimonial familiar. A partir de ello, el modelo de planeación tributaria integral que se propone debe incorporar una fase de análisis y selección de uno o varios de estos mecanismos, considerando la estructura patrimonial, los objetivos del fundador y el momento en que se desean generar efectos jurídicos y económicos (en vida o post mortem).

4.1.4 Comentario final sobre antecedentes

La revisión de antecedentes demuestra que, si bien las investigaciones nacionales han avanzado en la identificación de mecanismos y figuras jurídicas útiles para la planeación patrimonial familiar, persiste una marcada orientación conceptual o propositiva, más que aplicada. Esta limitación no desvirtúa su valor, ya que dichos estudios han sido fundamentales para reconocer

variables críticas como el conocimiento fiscal del fundador, la flexibilidad de las estructuras societarias y la ausencia de una normativa especializada para empresas de origen familiar. A partir de estos hallazgos se hace evidente la necesidad de consolidar un marco teórico robusto que permita fundamentar, desde el plano conceptual, doctrinal y normativo, el modelo de planeación tributaria integral que se propone para la sucesión de patrimonios familiares en Colombia.

4.2 Marco conceptual y normativo

Partiendo de los antecedentes encontrados y de los objetivos que se pretenden alcanzar, se identifican tres categorías conceptuales fundamentales que sustentan el desarrollo del presente trabajo:

1. Patrimonio familiar y su sucesión.
2. Planeación tributaria en contextos sucesorales.
3. Estrategias y estructuras societarias aplicadas en sucesiones patrimoniales.

A continuación, se abordan estas categorías mediante la validación de teorías y conceptualizaciones especializadas, que permiten enmarcar con mayor profundidad el alcance propuesto:

4.2.1 Patrimonio familiar y su sucesión

4.2.1.1 Sobre el Patrimonio Familiar

El concepto de patrimonio al concepto universal de patrimonio. La Real Academia Española –RAE– (2001) define patrimonio como la “hacienda que alguien ha heredado de sus ascendientes” y el “conjunto de bienes propios adquiridos por cualquier título”. En ese sentido, el calificativo de familiar responde a una clasificación para establecer que el patrimonio se encuentra vinculado a la institución básica de la sociedad: la familia.

Chuga et al. (2024, pág. 435) señalan el patrimonio como el conjunto de bienes que pueden ser transmitidos a los herederos. En este punto, cabe resaltar una distinción importante para efectos del presente trabajo: La conceptualización de *patrimonio familiar* como elemento objeto de estudio y la figura jurídica de *patrimonio de familia* creada mediante la ley 70 de 1931 que autoriza la

constitución de un patrimonio especial en calidad de no embargable como mecanismo de protección a las familias colombianas.

La Constitución Política de Colombia (1991), en su artículo 42, define la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, constituido “por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”.

A su vez, La Corte Constitucional, mediante sentencia T-606 de 2013 ha señalado que:

La protección constitucional de la familia también se proyecta a las conformadas por padres e hijos de crianza, esto es, las que surgen no por lazos de consanguinidad o vínculos jurídicos, sino por relaciones de afecto, respeto, solidaridad, comprensión y protección.

En ese sentido, para el trabajo propuesto se entenderá como familia cualquier grupo conformado por miembros de una familia legítima o natural, sin distinción en cuanto a si los hijos son legítimos, extramatrimoniales o adoptivos. Esta investigación no pretende realizar un análisis sobre el origen familiar, parentesco o consanguinidad; su propósito se enfoca en las alternativas fiscales para la transferencia de patrimonios entre personas previamente calificadas como integrantes de un núcleo familiar.

Paralelamente, dado el carácter económico propio de los estudios tributarios, se desarrolla dentro de la presente investigación únicamente la perspectiva financiera del concepto; sin desconocer por supuesto, que el patrimonio como concepto universal abarca infinidad de consideraciones que incluyen incluso perspectivas culturales y de la humanidad.

En términos financieros, las Normas Internacionales de Información financiera (NIIF), de obligatorio cumplimiento en Colombia para quienes se encuentren obligados a llevar contabilidad, y quienes decidan llevarla en forma voluntaria, definen el patrimonio como la parte residual de los activos luego de descontados los pasivos. Al respecto, el Marco Conceptual de las NIIF Define:

***Activo:** Un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados.*

Pasivo: Es una obligación presente de la entidad de transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados.

Un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos

Desde el punto de vista fiscal, el patrimonio en la tributación se divide entre bruto y neto. El Estatuto Tributario (ET) determina que el patrimonio bruto lo conforman todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente en el último día del año o periodo gravable (Art. 261), donde los residentes fiscales deben declarar su patrimonio mundial y los no residentes solo su patrimonio en Colombia. Paralelamente, en contraste de las normas contables y fiscales, a partir de la reforma tributaria de la Ley 1819 de 2016, el patrimonio de los obligados a llevar contabilidad, o de quienes lo decidan voluntariamente, debe reconocerse fiscalmente de acuerdo con las NIIF, a menos que norma tributaria específica señale lo contrario.

Por lo anterior, haciendo un ejercicio de relación entre la perspectiva tributaria y la perspectiva contable, la conocida ecuación patrimonial de la contabilidad donde el Activo es igual al Pasivo más el patrimonio, tributariamente se traduce como patrimonio bruto es igual al Pasivo más el patrimonio neto. En ese sentido, lo que la contabilidad denomina activos la tributación lo define como patrimonio bruto, y lo que la contabilidad define como patrimonio se llama tributariamente patrimonio neto. A efectos de la presente investigación, se utilizan los términos financieros y de contabilidad: Activos, pasivos y patrimonio. Así, se permite distinguir la estructura financiera en la que se encuentran conformados los patrimonios.

En síntesis, resulta pertinente examinar las modalidades de organización que puede asumir el patrimonio familiar. En este contexto, adquiere relevancia la distinción entre persona natural y persona jurídica. El Código Civil colombiano determina que las personas naturales son todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición (Art. 74). A su vez, define la persona jurídica como aquella persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente (Art. 633). Por consiguiente, una familia puede organizar su patrimonio familiar de dos formas principales: como propiedad directa de cada uno de sus integrantes en calidad de personas naturales, o mediante la

constitución de una persona jurídica de la cual sean socios o dueños, y a través de la cual se concentre su relación de activos y pasivos.

4.2.1.2 Sobre la sucesión del patrimonio familiar

La Sucesión es definida por la RAE como el “1. Hecho o efecto de suceder. 2. Conjunto de cosas en el que cada una sigue a otra en un orden determinado. 3. Descendencia o conjunto de personas que descienden de alguien por línea directa”. Sin embargo, jurídicamente se encuentra definida por los artículos 1008 y siguientes del Código Civil colombiano cuando determina que es aquella que se abre al momento de la muerte de su causante. A continuación, se presentan las principales características de la sucesión:

Tabla 1. Características de la sucesión en el contexto civil

Clase de sucesión	Característica	Tipos de sucesión	Fuente o instrumento de sucesión	Tipo de asignación	Nombre de asignatario
Sucesión a título universal	Sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles.	- Testamentaria - Intestada	- Testamento - La ley	Herencia	Heredero
Sucesión a título singular	Sucede al difunto en una o más especies o cuerpos ciertos.	- Testamentaria - Intestada	- Testamento - La ley	Legado	Legatario

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con artículos 1008 y siguientes del código civil

Al respecto, siendo conscientes de que solo la muerte de una persona natural causa la sucesión en sentido jurídico, se hace necesario, para efectos de integrar el análisis de planeación tributaria, que el concepto de sucesión de patrimonios familiares se entienda más allá de la definición jurídica expuesta. En este caso, entiéndase sucesión de patrimonio familiar como el hecho de suceder el patrimonio por parte de miembros de una familia, sin consideración a que para esto sea necesario la muerte de quien ostenta la titularidad o propiedad; es decir, se adopta una conceptualización global del concepto de sucesión como lo define la Real Academia Española.

Expuesto lo anterior, debe considerarse dentro de las formas de sucesión del patrimonio familiar la transmisión mediante actos o negocios jurídicos inter vivos donde la disposición voluntaria de bienes y derechos se realiza por una persona viva con efectos inmediatos o condicionados. En ese sentido, el espectro transmisión de patrimonio familiar se amplía más allá de la sucesión testamentaria o intestada. Perdomo Gutiérrez (2022, pág. 2) plantea:

Ahora bien, se debe hacer una diferenciación entre los mecanismos que se utilizan actualmente, pues no todos se desarrollan a partir del mismo móvil o intención de la familia. De tal manera que se clasifican en: los que se hacen y aplican entre vivos, los que se hacen entre vivos con efectos en vida y por causa de muerte y, los que se hacen por causa de muerte únicamente.

Dentro los mecanismos que surten efectos entre vivos están: las sociedades comerciales (sociedad en comandita simple y por acciones, sociedad por acciones simplificadas y protocolos de familia) y la fiducia mercantil.

De otro lado, los mecanismos que se hacen en vida, pero tienen efectos post mortem son: las donaciones en vida, el usufructo y el fideicomiso civil.

Adicionalmente se encuentran los mecanismos utilizados para surtir efectos post mortem únicamente; estos son: el testamento, la fiducia civil y la fiducia mercantil.

En consecuencia, son múltiples las formas de suceder el patrimonio familiar y por ende los efectos tributarios subyacentes de los mismos en términos de cargas y responsabilidades. Es así que adquiere importancia adicionar el respaldo de la planeación tributaria como herramienta legítima para mitigar dichas consecuencias tributarias.

4.2.1.3 Aporte al modelo de planeación tributaria integral

En definitiva, la categoría de Patrimonio familiar y su sucesión, abordada desde las perspectivas civil, contable, doctrinal y tributaria, permite reconocerla como la base conceptual y normativa fundamental que debe tenerse presente para una legal y eficiente transmisión de patrimonios entre miembros de las familias colombianas. Este marco conceptual constituye el punto de partida sobre el cual se logre una adecuada y correcta descripción de las cargas y

responsabilidades tributarias que recaen sobre el proceso sucesorio, teniendo presente la estrategia y mecanismos de planeación tributaria que se adopten por parte de quien efectuó la transferencia del mismo.

4.2.2 Planeación tributaria en contextos sucesorales

4.2.2.1 Planeación tributaria y sus riesgos

Colombia implementó 22 reformas tributarias desde 1990 hasta el 2022 (Diario La República, 2022). La globalización económica y el inestable ambiente político colombiano convierten el país en referente de inestabilidad jurídica y fiscal. Esta situación hace difícil que las familias colombianas estén en disposición de asumir costos de una adecuada planeación tributaria enfocada en la protección y sostenibilidad en el tiempo de sus patrimonios, ya que cada gobierno elegido para 4 años en el poder, promulga una reforma tributaria cada 18 meses.

Sin embargo, aun cuando el escenario de una posible reforma tributaria siempre se encuentre a la vista, mantener una planeación tributaria permite la optimización de la obligación sustancial y será un aspecto beneficioso para la elección de momentos y mecanismos de sucesión de patrimonios en las familias. Fraga (2006), citado por Villasmil (2017), expone que:

La Planificación Tributaria es la optimización de los recursos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la menor carga fiscal posible y/o diferir el pago, dentro de los márgenes legales, sin incurrir en ilícitos (formales y/o materiales), buscando en el camino menos gravoso alternativas para el cumplimiento de las disposiciones legales, dentro de la norma legal.

En ese sentido, es menester brindar claridad sobre los riesgos que puede generar una incorrecta planeación tributaria en la medida que se tergiverse la intencionalidad con los conceptos de elusión y evasión fiscal. El oficio 906196-1 de 2020 y la resolución 0000004 del 07 de enero del mismo año, proferidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- definen:

***Evasión:** La evasión tributaria o fiscal es la acción u omisión por medio de la cual el contribuyente oculta por cualquier forma, ante la administración tributaria, la obligación tributaria existente.*

***Elusión:** La elusión tributaria o fiscal es la conducta por medio de la cual el contribuyente, a través de diferentes técnicas o procedimientos, evita el nacimiento del hecho que la ley precisa como presupuesto de la obligación tributaria.*

Así las cosas, es posible que una mala, o incluso, la inexistente planeación tributaria realizada por profesionales idóneos, puede acarrear como consecuencia el hecho de incurrir en evasión y/o elusión fiscal. Esto se debe a que las personas naturales, cuando llega el momento de suceder los patrimonios familiares, al identificar la carga tributaria que deben asumir (por ejemplo el 15% como impuesto de ganancia ocasional) pueden asumir conductas de ocultamiento de la obligación tributaria –evadir- o, realizar actos o negocios jurídicos sin razón o propósito económico para cancelar menor carga impositiva (elusión).

En cualquiera de los casos, los efectos económicos, jurídicos y tributarios son significativamente negativos para las familias que incurran en ello. Las amplias facultades de fiscalización e investigación que ostenta la DIAN para asegurar el cumplimiento de las normas sustanciales (ET, Art. 684) permiten que, de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la resolución 0000004 de 2020, pueda recharacterizar o reconfigurar toda operación o serie de operaciones que constituyan abuso en materia tributaria (ET, Art. 869); es decir, tiene competencia la DIAN para proponer y liquidar impuestos, intereses y sanciones a que haya lugar.

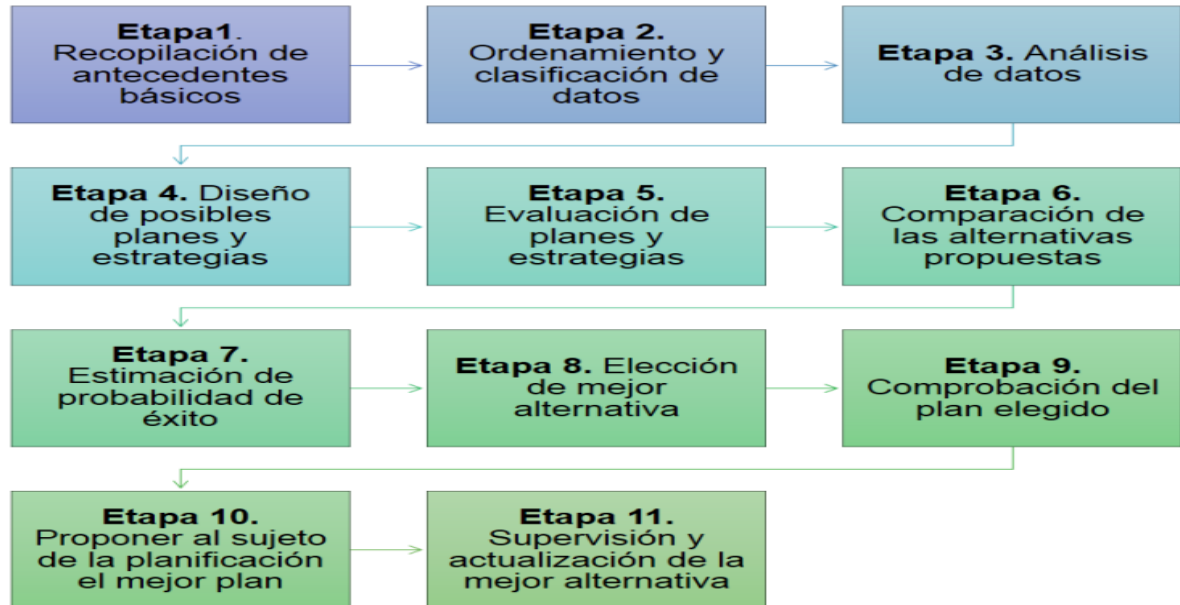
4.2.2.2 Fases o etapas de la planeación tributaria

Castilla Silva & Peñate Barrios (2024, pág. 21), citando a Ramirez et al. (2020) definen 9 fases de planeación tributaria:

- 1. Análisis de la información*
- 2. Definir los objetivos de la planeación tributaria*
- 3. Establecer políticas de cumplimiento*
- 4. Identificar los riesgos*
- 5. Examen de viabilidad*
- 6. Consultar calendario de obligaciones fiscales*
- 7. Identificación de beneficios, incentivos y rentas exentas*
- 8. Asignación de responsables*
- 9. Realizar acciones de monitoreo y control a las 8 fases anteriores*

Por su parte, Rivas y Vergara (2000), citados por Encalada et al. (2020), plantean:

Ilustración 1. Etapas de la planeación tributaria.



Fuente: tomado de Encalada et al. (pág. 106)

Entrando al debate, la reconocida firma consultora Russell Bedford (Quimbayo, 2022) presenta sus 5 pasos para una planeación tributaria exitosa:

1. Conocimiento del negocio.
2. Conocimiento del sistema tributario.
3. Elección de estrategias de planeación tributaria.
4. Oportunidades de planeación en el año.
5. Implementación y evaluación.

Finalmente, se propone un conjunto de fases de planeación tributaria derivado del análisis comparativo y la consolidación de las formulaciones planteadas por los autores revisados:

Tabla 2. Matriz de convergencia: Fases de la Planeación tributaria

Fase propuesta	Rivas y Vergara (2000)	Ramirez et al. (2020)	Russell Bedford (Quimbayo, 2022)
<i>Conocimiento y recolección de información</i>	Recopilación de antecedentes básicos	Análisis de la información	Conocimiento del negocio
<i>Ordenamiento, Clasificación y Diagnóstico Fiscal</i>	Ordenamiento y clasificación de datos	Identificar los riesgos	Conocimiento del sistema tributario
<i>Formulación de Objetivos y Políticas Tributarias</i>	Análisis de datos	Definir los objetivos de la planeación tributaria	Oportunidades de planeación
<i>Diseño de Estrategias y Alternativas de Planeación</i>	Diseño de posibles planes y estrategias	Establecer políticas de cumplimiento Identificación de beneficios, incentivos y rentas exentas	Elección de estrategias de planeación
<i>Evaluación Técnica, Viabilidad y Comparación de Alternativas</i>	Evaluación de planes y estrategias	Consultar calendario de obligaciones fiscales	
<i>Selección y Asignación de la Alternativa Óptima</i>	Comparación de las alternativas propuestas	Examen de viabilidad	
	Estimación de la probabilidad de éxito Elección de mejor alternativa		
<i>Implementación y Ejecución del Plan</i>	Proponer al sujeto de la planificación el mejor plan	Asignación de responsables	
<i>Seguimiento, Control Continuo y Actualización</i>	Comprobación del plan elegido	Realizar acciones de monitoreo y control a las 8 fases anteriores	Implementación y evaluación
	Supervisión y actualización de la mejor alternativa	Asignación de responsables	

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con los aportes de los autores relacionados

4.2.2.3 Planeación tributaria de las sucesiones post mortem vs actos inter vivos

La diferencia entre la sucesión post mortem y la transferencia patrimonial inter vivos no es únicamente temporal; compromete la estructura completa de la planeación tributaria. En la

sucesión por causa de muerte, el hecho económico y jurídico se concentra en el fallecimiento del causante y en la posterior liquidación sucesoral, lo que normalmente genera menor anticipación operativa y una mayor probabilidad de iliquidez al momento de asumir la carga fiscal. En contraste, en los actos inter vivos la familia conserva capacidad de diseño, puede elegir el momento de ejecutar la operación, distribuir cargas entre distintos ejercicios y documentar con mayor precisión la razón económica de cada medida (Cetina Santamaria, 2013; Perdomo Gutiérrez, 2022).

Desde el punto de vista de tributación colombiana, ambas opciones comparten un punto en común: las herencias, legados, donaciones y demás actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito constituyen ganancias ocasionales, por lo que la tributación de la transferencia gratuita no desaparece por el solo hecho de anticipar la operación. La diferencia real está en la forma como se administra el riesgo fiscal, la liquidez disponible para atenderlo y la posibilidad de acompañar la transmisión con ajustes societarios, fiduciarios y de gobierno familiar previamente estructurados (Decreto Ley 624, 1989; Ley 2277, 2022).

La sucesión post mortem presenta tres características principales. Primero, concentra la transferencia en un momento de especial sensibilidad familiar, donde las decisiones suelen tomarse bajo presión emocional. Segundo, dificulta la obtención inmediata de liquidez cuando el patrimonio está compuesto mayoritariamente por inmuebles, participaciones societarias o activos de operación no fácilmente realizables. Tercero, traslada a la etapa posterior al fallecimiento la resolución de conflictos sobre administración, control y reparto de beneficios, con el consecuente riesgo de afectar la continuidad del negocio familiar.

Por su parte, los actos inter vivos permiten adaptar el proceso sucesoral mediante operaciones escalonadas, como donaciones, usufructos, reorganizaciones societarias o asignación anticipada de derechos económicos y políticos. Esta anticipación no significa que siempre sea la alternativa óptima. Cuando se ejecutan sin propósito económico demostrable o sin correspondencia con las necesidades de gobierno corporativo y protección patrimonial de la familia, como se detalla en apartados anteriores, incrementan el riesgo de que la administración tributaria cuestione la sustancia de la operación en aplicación de la cláusula general antiabuso (Resolución 000004, 2020; Concepto 1217, 2026)

Finalmente, en términos de conveniencia, la sucesión post mortem es más consistente cuando el fundador desea mantener íntegramente el control y goce de los activos hasta su fallecimiento, cuando el patrimonio es relativamente simple y cuando la familia cuenta con reglas previas de administración y distribución suficientemente claras. En cambio, los actos inter vivos, resultan más eficientes cuando existe una empresa en marcha, una pluralidad de sucesores, activos de distinta naturaleza y la necesidad de separar con antelación el control de la operación, el disfrute económico y la titularidad jurídica.

4.2.2.4 Sobre la planeación tributaria de las sucesiones patrimoniales inter vivos

La planeación tributaria de las sucesiones patrimoniales inter vivos exige asumir que la ventaja principal no es la eliminación del tributo, sino la administración estratégica del momento, la base, la documentación y el vehículo jurídico de la transferencia. En Colombia, la donación y los demás actos gratuitos entre vivos siguen sujetos a la categoría de ganancia ocasional, de modo que el enfoque técnico debe concentrarse en la correcta valoración de los bienes, la identificación del sujeto que soporta la carga y la construcción de una razón económica suficiente para la operación (Decreto Ley 624, 1989; Oficio 908610, 2021)

Una primera alternativa inter vivos es la donación directa de bienes o derechos. Su fuerte consiste en simplificar la futura masa sucesoral y reducir discusiones posteriores sobre adjudicación. Sin embargo, cuando el patrimonio familiar se encuentra concentrado en activos productivos, la donación directa puede generar conflicto de intereses en la decisión, afectar la administración del negocio y obligar a los miembros receptores a asumir costos fiscales sin que necesariamente exista liquidez. Por ello, su utilización es más razonable en activos no estratégicos o cuando se acompaña de convenios familiares y reglas de administración claramente definidas.

Una segunda alternativa está dada por la transferencia de la nuda propiedad con reserva de usufructo. Este mecanismo permite anticipar la titularidad futura en cabeza de los sucesores sin privar al fundador del uso, goce o rendimiento económico del bien durante su vida. Desde la perspectiva de planeación, su valor está en la separación del control económico presente y la transmisión jurídica progresiva. No obstante, exige especial rigor en la valoración y en la delimitación de facultades, ya que una estructura confusa entre usufructuario y nudo propietario puede ocasionar conflicto generacional en una etapa que no corresponde a la etapa de sucesión.

Una tercera vía corresponde a los actos inter vivos de reorganización patrimonial mediante vehículos societarios o fiduciarios. En este escenario, la familia no transfiere necesariamente el activo en forma directa, sino que rediseña la estructura que lo contiene. Esta opción suele ser más eficiente para patrimonios empresariales porque permite separar activos, definir distintas clases de participación, fijar restricciones de negociación, ordenar derechos políticos y establecer reglas de administración de largo plazo. El beneficio tributario no es automático, pero la trazabilidad del proceso y la posibilidad de escalar la transmisión mejoran significativamente la eficiencia integral de la sucesión.

Así las cosas, en cualquier modalidad inter vivos, la carga técnica principal consiste en demostrar que la operación responde a una necesidad patrimonial, societaria o familiar real. Cuando la medida se adopta únicamente para obtener un ahorro impositivo, sin modificar de forma sustancial la posición económica de los involucrados o sin una finalidad verificable de protección, continuidad o gobierno del patrimonio, se incrementa la probabilidad de recaracterización por abuso en materia tributaria (Decreto Ley 624, 1989; Concepto 1217, 2026).

Por esta razón, la planeación inter vivos más sólida no es la que minimiza de manera aislada la ganancia ocasional, sino la que armoniza cuatro variables: continuidad del negocio, preservación del control, liquidez para atender obligaciones fiscales y seguridad jurídica frente a una eventual fiscalización. De allí que, en la práctica, las familias empresarias obtengan mejores resultados cuando las transferencias gratuitas se acompañan de protocolos de familia, estatutos societarios robustos, inventarios patrimoniales depurados y cronogramas de cumplimiento tributario claramente definidos.

4.2.3 Estrategias y estructuras societarias aplicadas en sucesiones patrimoniales

El análisis de las estructuras societarias y de los mecanismos patrimoniales aplicables a la sucesión permite afirmar que la eficiencia tributaria no depende de una figura universalmente superior, sino de la correspondencia entre la naturaleza del patrimonio, el número de sucesores, la necesidad de conservar el control y el nivel de formalización que la familia está dispuesta a asumir. En consecuencia, a continuación, se desarrolla una evaluación comparativa de los principales instrumentos identificados para el contexto colombiano:

4.2.3.1 Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)

La Sociedad por Acciones Simplificada constituye el vehículo societario de mayor flexibilidad para la planeación sucesoral de patrimonios familiares en Colombia. La Ley 1258 de 2008 permite su constitución por una o varias personas, reconoce la limitación de responsabilidad hasta el monto de los aportes y admite una amplia configuración estatutaria. Para fines sucesorales, esta elasticidad resulta especialmente útil porque facilita la creación de reglas de negociación, restricciones a la transferencia, clases de acciones con derechos diferenciados y mecanismos de administración ajustados a los intereses de cada familia (Ley 1258, 2008).

Desde la perspectiva tributaria, la ventaja de la SAS no consiste en exenciones o descuentos propios, sino en su capacidad para ordenar la transmisión del patrimonio productivo sin desarticular la continuidad del negocio. Una familia que prevea la entrada de varios sucesores puede utilizar estatutos elaborados para diferenciar derechos políticos de derechos económicos, limitar la salida desordenada de accionistas y programar el relevo gerencial. Su principal desventaja radica en que exige un trabajo estatutario serio: si se replica una SAS con reglas genéricas, la flexibilidad que la ley permite se desperdicia y la figura pierde gran parte de su utilidad sucesoral.

4.2.3.2 Sociedad en Comandita Simple (SCS)

La Sociedad en Comandita Simple se estructura sobre la coexistencia de socios gestores y socios comanditarios. Los primeros administran la sociedad y responden solidaria e ilimitadamente por las operaciones sociales; los segundos limitan su responsabilidad al monto de sus aportes y, en principio, no intervienen en la administración ordinaria (Decreto 410, 1971). Esta configuración puede resultar funcional en empresas familiares con liderazgo fundador fuerte y con una clara diferenciación entre quienes gestionan y quienes solo participan económicamente.

No obstante, en materia sucesoral la SCS enfrenta dificultades estructurales puesto que cuando el patrimonio debe transmitirse a varios sucesores, la rigidez de roles entre gestores y comanditarios puede dificultar la distribución equilibrada del control y del beneficio económico. Además, la exposición patrimonial de los gestores y la menor flexibilidad estatutaria hacen que la comandita resulte menos idónea para absorber procesos de crecimiento en el volumen de sucesores. Por ello, su permanencia debe justificarse caso por caso, y no asumirse como la forma societaria naturalmente más eficiente para patrimonios familiares.

4.2.3.3 Fiducia Mercantil

La fiducia mercantil permite transferir bienes a un patrimonio autónomo administrado por una sociedad fiduciaria, con una finalidad previamente definida. Su valor sucesoral radica en que separa la titularidad fiduciaria de la administración práctica del activo, facilitando reglas de destinación, protección patrimonial y distribución ordenada a beneficiarios (Decreto 410, 1971; Sentencia C-368, 2012).

Para patrimonios familiares complejos, la fiducia ofrece una ventaja decisiva: la ejecución del plan no depende exclusivamente de la voluntad cambiante de los miembros de la familia, sino de instrucciones y condiciones predefinidas. Sin embargo, no se trata de un instrumento de ahorro fiscal automático. La aportación de bienes, la permanencia de rendimientos y la transferencia final a beneficiarios conservan relevancia tributaria propia. Por ello, su conveniencia aumenta cuando el objetivo central es la administración y la protección del patrimonio, más que la simple reducción del impuesto inicial.

4.2.3.4 Usufructo y nuda propiedad

La combinación de usufructo y nuda propiedad permite escindir temporalmente el contenido económico y jurídico del dominio. El fundador puede conservar el uso, goce o aprovechamiento económico del bien, mientras anticipa la titularidad futura en cabeza de sus sucesores (Ley 84, 1873). Esta estructura es particularmente útil cuando el interés principal es iniciar el relevo generacional sin sacrificar de inmediato la renta o el control del activo.

Su principal fortaleza es que convierte la sucesión en un proceso gradual. No obstante, exige precisión técnica en la valoración del derecho transferido, en la identificación de los frutos y en la delimitación de las facultades del usufructuario frente al nudo propietario. Si estas condiciones no quedan claramente resueltas, el instrumento puede convertirse en fuente de litigio familiar y de cuestionamientos tributarios sobre la sustancia de la operación por parte de la DIAN.

4.2.3.5 Testamento y donaciones

El testamento y la donación continúan siendo instrumentos básicos de la planeación patrimonial familiar. El primero permite organizar la voluntad del causante para el momento de la muerte, mientras la segunda anticipa la transmisión durante la vida del titular. Ninguno de los dos

mecanismos debe analizarse de forma aislada. Su utilidad real depende de cómo se integre dentro de una estrategia combinada que también considere la estructura societaria del patrimonio y la continuidad de la actividad económica.

La principal ventaja del testamento es que garantiza la disponibilidad del fundador sobre su patrimonio hasta el final de su vida. Su principal límite es que, por sí solo no resuelve los problemas de gobierno corporativo ni de liquidez fiscal que pueden surgir tras el fallecimiento. La donación, en cambio, reduce incertidumbre futura y facilita una transferencia escalonada, pero acelera la causación de efectos fiscales y exige mayor coordinación familiar para evitar desequilibrios entre sucesores. La decisión entre uno y otro no debe plantearse como dicotomía absoluta; el diseño más sólido combina disposiciones testamentarias con medidas inter vivos.

4.2.3.6 Comparación de mecanismos de planeación sucesoral

Realizado un recorrido sobre las principales estrategias y estructuras societarias aplicadas en la sucesión de patrimonios familiares, se plantea una comparación de los mismos a continuación:

Tabla 3. Comparación de mecanismos de planeación sucesoral

Mecanismo	Ventajas principales	Límites o desventajas	Uso cotidiano
<i>SAS</i>	Alta flexibilidad estatutaria, responsabilidad limitada, facilidad para segmentar derechos económicos y políticos.	No elimina por sí sola la tributación de la transferencia ni la de dividendos posteriores.	Empresas familiares con varios sucesores y necesidad de gobierno corporativo adaptable.
<i>SCS</i>	Permite separar capital y administración; puede preservar liderazgo gestor.	Mayor rigidez y exposición patrimonial de los gestores; menor elasticidad frente a número de herederos.	Familias con sucesión corta y administración concentrada.
<i>Fiducia mercantil</i>	Aislamiento patrimonial, administración profesional y reglas de destinación previamente pactadas.	Costos de estructuración y operación; la eliminación de tributos no es automática.	Patrimonios complejos, activos de inversión o necesidad de blindar administración.
<i>Usufructo y nuda propiedad</i>	Permite anticipar titularidad futura conservando uso o rendimiento en cabeza del fundador.	Exige valoración precisa y reglas claras entre usufructuario y nudo propietario.	Inmuebles, participaciones o activos con flujo económico estable.
<i>Testamento</i>	Mantiene control pleno del fundador y ordena la asignación post mortem.	No evita por sí mismo conflictos de continuidad empresarial ni falta de liquidez.	Patrimonios simples o como instrumento complementario.

<i>Donación</i>	Anticipa la transferencia y reduce incertidumbre sucesoral futura.	Acelera efectos fiscales y puede fragmentar el patrimonio.	Activos no estratégicos o transmisiones escalonadas con reglas de control.
-----------------	--	--	--

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con normativa y jurisprudencia estudiada.

4.2.3.7 Referentes internacionales y criterios de adaptabilidad

El análisis comparado de España, México y Chile muestra que, en materia sucesoral, el valor del derecho comparado no está en copiar beneficios fiscales, sino en identificar los criterios que explican su funcionamiento. En España, el tratamiento favorable de la transmisión familiar se relaciona con la conservación del patrimonio y la continuidad de la actividad económica. En México, la exclusión de lo recibido por herencia o legado, así como el tratamiento de ciertos donativos entre familiares cercanos, opera dentro de supuestos expresos de parentesco y condiciones susceptibles de verificación. En Chile, el impuesto se determina sobre el valor líquido de cada asignación o donación y se aplica con una progresividad definida para cada beneficiario. A partir de estas referencias, para Colombia resulta más útil fortalecer modelos de planeación que privilegien la continuidad del patrimonio productivo, la justificación económica de las decisiones, la adecuada valoración de los activos y el soporte documental de cada operación, antes que pretender trasladar de manera automática tarifas o exenciones propias de otros ordenamientos (Ley 29 Jefatura del Estado español, 1987; Artículo 93 SAT México; ¿Qué es el impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones?, SII Chile).

Tabla 4. Referentes internacionales observados y su utilidad para Colombia

País	Regla observada	Aprendizaje funcional	Aplicabilidad al contexto colombiano
<i>España</i>	Existe impuesto sobre sucesiones y donaciones, con reducciones y bonificaciones que en determinados ámbitos favorecen continuidad familiar y empresarial.	La continuidad patrimonial puede incentivarse condicionando permanencia, actividad y conservación del negocio.	Alta: útil como referente para diseñar criterios de permanencia y no para copiar tarifas.
<i>México</i>	Los ingresos recibidos por herencia o legado se encuentran exentos en ISR y ciertas donaciones familiares también gozan de exclusión.	La política fiscal puede distinguir entre transmisión familiar genuina y actos simulados, exigiendo parentesco y soporte.	Media: más que la exención, interesa la claridad en documentación y delimitación del supuesto beneficiado.

<i>Chile</i>	Mantiene un impuesto específico, progresivo y calculado sobre el valor líquido de cada asignación o donación.	La valoración ordenada y la determinación neta por beneficiario mejoran la trazabilidad del proceso.	Alta: refuerza la necesidad colombiana de inventario, avalúo y depuración previa del patrimonio.
--------------	---	--	--

Fuente: Elaboración propia a partir de fuentes oficiales de España, México y Chile.

En la misma línea, la experiencia comparada también sugiere que la transmisión del patrimonio no debe agotarse en el momento de la adjudicación, sino proyectarse hacia sus efectos posteriores. Para Colombia, ello implica reconocer que las herencias, legados, donaciones y demás actos gratuitos constituyen ganancias ocasionales, pero además que, una vez recibidos los activos, los sucesores pueden asumir nuevas cargas derivadas de la composición y el valor de su patrimonio. Por esta razón, un modelo de planeación tributaria integral debe incorporar una etapa de simulación posterior a la transferencia, en la que se evalúen la valoración de los bienes, la posible fragmentación del patrimonio, la capacidad de generación de renta y la eventual exposición a tributos futuros. En este aspecto, los referentes de México y Chile son útiles porque muestran la importancia de ligar el beneficio fiscal a supuestos verificables de parentesco, así como la conveniencia de trabajar sobre asignaciones líquidas y criterios objetivos de valoración (Oficio 908610, 2021; Ley N.º 16.271, 1965; Ley 2277, 2022).

Finalmente, cuando el patrimonio familiar ya se encuentra concentrado en una estructura societaria preexistente, la adaptabilidad no puede formularse en abstracto, sino a partir de las características concretas del vehículo jurídico utilizado. De ahí que el análisis de una Sociedad en Comandita Simple resulte pertinente dentro del modelo propuesto, pues permite establecer si su estructura de control, responsabilidad y distribución económica continúa siendo funcional para una transición generacional ordenada o si, por el contrario, conviene evaluar alternativas de reorganización antes de ejecutar la transferencia. En ese sentido, el derecho comparado no desplaza el análisis del caso colombiano, sino que aporta criterios para valorar con mayor rigor la conveniencia de conservar, ajustar o sustituir la estructura existente según las necesidades del patrimonio familiar y de sus sucesores (Decreto 410, 1971; Ley 1258, 2008).

5 Metodología

5.1 Enfoque de investigación:

La investigación es cualitativa porque su objetivo no es cuantificar la incidencia de la tributación en la sucesión patrimonial, sino comprender la forma en que concurren normas fiscales, mecanismos civiles y estructuras societarias en un problema jurídico-económico complejo. La sucesión de patrimonios familiares no se agota en la determinación de una tarifa ni en la liquidación de un impuesto particular. Por el contrario, involucra la interpretación conjunta de normas sobre ganancias ocasionales, determinación patrimonial, utilidades retenidas, responsabilidad tributaria, reorganización societaria, mecanismos fiduciarios y derechos de los sucesores, entre otros aspectos. En consecuencia, el trabajo exige una lectura sistemática e integradora de fuentes, propia de un enfoque cualitativo y no de un diseño mixto o cuantitativo.

La orientación cualitativa también responde al resultado esperado del trabajo. La investigación no pretende entregar una medición masiva de casos sucesorales, sino proponer una herramienta de planeación tributaria integral sustentada en razones jurídicas, fiscales y patrimoniales. En esa medida, el conocimiento producido tiene un carácter interpretativo, propositivo y aplicado. Se parte de la revisión crítica de las fuentes para llegar a una formulación metodológicamente estructurada del modelo, de forma coherente con la lógica de la investigación cualitativa expuesta por Quecedo Lecanda & Castaño Garrido (2002), para quienes este tipo de estudios busca comprender el sentido de los fenómenos y no reducirlos exclusivamente a términos de medición numérica.

5.2 Método de investigación:

El enfoque de investigación cualitativo expuesto utiliza el método de análisis documental con apoyo en el razonamiento dogmático-jurídico, la hermenéutica jurídica y el análisis comparado. El análisis documental permite extraer de las fuentes los elementos relevantes para el estudio, clasificarlos y relacionarlos de manera coherente. Peña Vera (2022) explica que este análisis no se reduce a la mera recopilación de documentos, sino que comprende fases sucesivas

de rastreo, selección, organización, lectura comprensiva e interpretación de la información. Esta lógica es la que se adopta en el presente trabajo.

El razonamiento dogmático-jurídico se utiliza para sistematizar las normas vigentes aplicables al problema de investigación, identificar su alcance y resolver diferencias entre disposiciones de distinta naturaleza. Adicionalmente, la hermenéutica jurídica permite interpretar el contenido y sentido de las normas tributarias y societarias dentro de su contexto, evitando lecturas aisladas o puramente literales. Finalmente, el análisis comparado se incorpora para evaluar referentes de España, México y Chile, no con el propósito de trasladar automáticamente sus mecanismos al ordenamiento colombiano, sino para identificar criterios funcionales útiles en el diseño del modelo propuesto.

5.3 Tipo de investigación:

La investigación es de tipo descriptiva y aplicada en el entendido del alcance de los objetivos propuestos. En términos generales, el proceso investigativo consta de describir cargas y responsabilidades tributarias que subyacen de la sucesión patrimonial de una familia, seguido de diseñar un modelo de planeación tributaria que permita mitigar el impacto financiero de las cargas descritas, continuado con la aplicación del modelo propuesto en un caso real de empresa con patrimonio familiar constituida bajo el tipo societario de Sociedad en Comandita Simple.

5.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información:

Para la realización de los objetivos de describir las cargas y responsabilidades tributarias que recaen sobre un proceso de sucesión de patrimonio familiar, y diseñar un modelo de planeación tributaria integral para este fin, se utiliza la técnica de análisis documental. En este caso, con fuente de información secundaria representada en libros, revistas, leyes, decretos, entre otros, se crea una ficha de registro de datos

Adicionalmente, se realiza la técnica de encuesta y petición de información soporte para la aplicación del modelo de planeación tributaria propuesto en la Sociedad en Comandita Simple de patrimonio familiar.

5.5 Unidad de análisis y unidad documental:

La unidad de análisis de la investigación está constituida por la sucesión de patrimonios familiares en Colombia desde la perspectiva de la planeación tributaria integral. Dentro de esta unidad general, el foco específico del estudio se concentra en aquellas situaciones en las que el patrimonio familiar se encuentra organizado, en todo o en parte, mediante estructuras societarias y, particularmente, a través de una Sociedad en Comandita Simple preexistente, que sirve como referente de aplicación del modelo diseñado.

La unidad documental está conformada por el conjunto de textos y soportes necesarios para comprender y sustentar el problema investigado. Se incluyen, principalmente, normas constitucionales, civiles, comerciales y tributarias; decretos reglamentarios; conceptos administrativos emitidos por la DIAN; jurisprudencia de altas cortes; artículos científicos; trabajos de grado; libros y documentos doctrinales sobre planeación patrimonial, empresa familiar, tributación y sucesiones. En la fase de aplicación al caso, esta unidad documental se complementa con los documentos societarios, contables y tributarios de la Sociedad en Comandita Simple que sirva de referencia para contrastar la utilidad del modelo. Lo anterior mantiene la naturaleza documental del estudio, pues incluso la aproximación al caso se realiza a través de la revisión e interpretación de soportes preexistentes, y no mediante levantamiento masivo de datos ni instrumentos de medición estadística.

5.6 Fuentes de información:

Las fuentes de información utilizadas en la investigación son de naturaleza secundaria y documental. Las fuentes jurídicas primarias comprenden la Constitución Política, el Código Civil, el Código de Comercio, el Estatuto Tributario, las leyes especiales relacionadas con la tributación patrimonial y sucesoral, así como los decretos reglamentarios pertinentes. Igualmente, se incorporan conceptos y oficios de la DIAN, por tratarse de criterios de interpretación administrativa relevantes para la comprensión práctica de las obligaciones tributarias objeto de análisis.

Como fuentes doctrinales y académicas se emplean artículos científicos, trabajos de grado, libros especializados, estudios sectoriales y documentos técnicos relacionados con la planeación tributaria, la empresa familiar, la planeación patrimonial y los mecanismos societarios y fiduciarios aplicables a la sucesión.

5.7 Procedimiento metodológico:

El procedimiento metodológico se desarrolla en varias fases articuladas entre sí. En una primera fase se realizó la delimitación del problema y la construcción del marco teórico, a partir de la identificación de las categorías principales del estudio: patrimonio familiar y sucesión, planeación tributaria en contextos sucesorales, y estrategias y estructuras societarias aplicadas a la transmisión patrimonial. Esta etapa permitió definir el campo conceptual y normativo de la investigación.

En una segunda fase se llevó a cabo el rastreo y selección de fuentes documentales relevantes. En esta etapa se identificaron normas vigentes, doctrina especializada, jurisprudencia, conceptos administrativos y antecedentes académicos relacionados con el objeto de estudio. La selección se debe a criterios de pertinencia temática, confiabilidad de la fuente, utilidad analítica y vigencia, especialmente cuando se trató de disposiciones tributarias sujetas a modificación.

En una tercera fase se procedió a la sistematización y análisis de la información documental. Esta fase incluyó la lectura crítica de las fuentes, la elaboración de fichas y matrices, y la clasificación de los hallazgos conforme a cada objetivo específico. Con base en ello, se describieron las cargas y responsabilidades tributarias que impactan la sucesión patrimonial, y se evaluaron los mecanismos de planeación tributaria empleados en Colombia y en otros países.

En una cuarta fase se estructuró el modelo de planeación tributaria integral. Para ello se integraron los resultados de los objetivos previos y se diseñó una secuencia metodológica aplicable a la sucesión de patrimonios familiares organizados societariamente. Esta fase constituye el núcleo propositivo de la investigación y da lugar a la formulación del modelo.

En una quinta fase se realizó la aplicación analítica del modelo a una Sociedad en Comandita Simple preexistente. Esta aplicación no altera la naturaleza documental del estudio, pues se apoya en el examen de documentos societarios, financieros y tributarios del caso. Su finalidad es contrastar la utilidad del modelo, verificar su coherencia interna y mostrar su operatividad frente a un patrimonio familiar concreto.

5.8 Tratamiento y análisis de la información:

La información recolectada se somete a un tratamiento cualitativo de carácter analítico, sistemático y comparativo. En primer lugar, se realiza una reducción de la información mediante la selección de contenidos pertinentes al problema de investigación. En segundo lugar, se procede a su organización por categorías: cargas y responsabilidades tributarias, mecanismos de planeación, estructuras societarias, referentes internacionales y criterios de adaptabilidad al contexto colombiano. Finalmente, se desarrolla una etapa de interpretación en la que las fuentes son confrontadas entre sí para construir inferencias, relaciones y criterios aplicables al diseño del modelo. El análisis se realiza desde una lógica de consistencia. Esto significa que cada hallazgo se pone en relación con los objetivos, el problema de investigación y la propuesta final, evitando que el trabajo se convierta en una simple acumulación de referencias.

5.9 Consideraciones éticas:

Desde el punto de vista ético, la investigación se ajusta a los principios de integridad académica, transparencia en el uso de fuentes y respeto por la confidencialidad de la información documental que eventualmente sea suministrada para la aplicación del modelo al caso de estudio. Todas las ideas, conceptos y argumentos tomados de terceros se incorporan con su correspondiente citación y referencia bibliográfica, conforme a las normas APA.

Cuando se empleen documentos societarios, contables o tributarios pertenecientes a la unidad de análisis seleccionada, su utilización se limitará estrictamente a los fines académicos de la investigación. En caso de contener información sensible o estratégica, esta será tratada con reserva de nombres, cifras o datos de identificación. La finalidad del estudio no es exponer la situación patrimonial de una familia determinada, sino construir y mostrar la aplicabilidad de un modelo técnico de planeación tributaria integral.

6 Resultados

6.1 Desarrollo de objetivo 1

El desarrollo del primer objetivo permitió identificar que la sucesión de patrimonios familiares en Colombia no produce una única carga tributaria, sino un conjunto de impactos que deben evaluarse como sistema. Limitar el análisis a la ganancia ocasional conduce a diagnósticos incompletos, especialmente cuando el patrimonio familiar está contenido en sociedades comerciales o combina activos inmobiliarios, financieros y operativos.

Como punto de partida, las herencias, legados, donaciones y demás actos inter vivos celebrados a título gratuito constituyen ganancias ocasionales. La valoración de los bienes y derechos recibidos debe efectuarse, en regla general, con base en el valor que tengan a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la liquidación de la sucesión o al perfeccionamiento del acto gratuito. Para personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes, la tarifa aplicable es del quince por ciento (15%) (Decreto Ley 624, 1989; Ley 2277, 2022).

Ahora bien, la misma normativa reconoce tratamientos exentos parciales que modifican el costo efectivo de la transmisión. En la regulación vigente, destacan las primeras 13.000 UVT del valor de un inmueble de vivienda de habitación del causante, las primeras 6.500 UVT de un inmueble diferente a vivienda de habitación del causante, las primeras 3.250 UVT de las asignaciones por herencia, legado o porción conyugal que reciba cada legitimario o cónyuge, y el veinte por ciento (20%) de lo recibido por donaciones o por herencias a no legitimarios, con tope de 1.625 UVT (Art. 307 ET).

Sin embargo, el agotamiento del análisis en la ganancia ocasional invisibiliza cargas posteriores o simultáneas. Cuando el patrimonio sucesoral comprende participaciones sociales o acciones, los sucesores no solo reciben un activo; también reciben una posición frente a utilidades acumuladas, reservas, eventuales dividendos gravados o no gravados y responsabilidades de cumplimiento que pueden materializarse en periodos posteriores. Así, una sucesión aparentemente eficiente en el momento del traspaso puede traducirse en mayor presión fiscal al distribuir utilidades retenidas o al reorganizar la sociedad receptora del patrimonio (Ley 2277, 2022; Concepto 23649, 2023).

Un segundo hallazgo relevante corresponde al impuesto al patrimonio. La Ley 2277 de 2022 restableció este tributo para personas naturales y sucesiones ilíquidas, con base gravable determinada a partir del patrimonio bruto menos las deudas vigentes y con una tarifa marginal progresiva desde patrimonios líquidos superiores a 72.000 UVT. Por tanto, una sucesión exitosa desde la óptica de la transmisión puede ubicar inmediatamente al heredero o a la sucesión ilíquida en condición de sujeto pasivo de un gravamen recurrente, especialmente cuando se trata de patrimonios familiares concentrados en inmuebles, participaciones empresariales y activos financieros de alto valor.

Por otro lado, de manera extraordinaria, Colombia ha pasado por una serie de emergencias económicas decretadas por el gobierno actual (2026), a través de las cuales se determinó que las personas jurídicas son sujetos pasivos del impuesto al patrimonio, lo que puede afectar significativamente los patrimonios familiares estructurados en sociedades comerciales. Aquí se estableció una base de patrimonio líquido igual o superior a 200.000 UVT, y una tarifa del 0,5%. Es decir, aunque el impuesto al patrimonio ya existía, las personas jurídicas no hacían parte de los sujetos pasivos en el esquema que venía aplicando. Para la vigencia 2026, se creó un tributo extraordinario en el marco de la emergencia económica, a través del Decreto Legislativo 173 de 2026, posteriormente ajustado por el Decreto Legislativo 240 de 2026.

Un tercer hallazgo se relaciona con los deberes formales y con el riesgo de fiscalización. La transmisión gratuita exige soportes de valoración, documentación civil y societaria, consistencia entre declaraciones, actualización o verificación de información y conservación suficiente de los antecedentes que explican la operación. A ello se suma la posibilidad de que la DIAN recaracterice actos artificiosos, carentes de propósito económico o estructurados exclusivamente para obtener una ventaja fiscal, en aplicación del artículo 869 del Estatuto Tributario y de la Resolución 000004 de 2020.

Un cuarto hallazgo, muy importante entre la planeación de los contribuyentes, está representado en la información exógena tributaria. La resolución única 00027 del 23 de septiembre de 2025 presenta en su título 3 todo lo relacionado con los sujetos obligados, los formatos a presentar y las maneras de hacerlo. Así, para el caso de las personas naturales con ingresos brutos superiores a 11.800 UVT en el periodo gravable pueden estar obligados a la presentación de la

información de sus ingresos, pagos o abonos en cuenta, cuentas por pagar, cuentas por cobrar, ingresos y retenciones laborales, información de las declaraciones tributarias, entre otros. Por su parte, los patrimonios que estén constituidos en sociedades están obligados a presentar toda la información referida debido a su condición de persona jurídica.

En síntesis, las cargas y responsabilidades tributarias identificadas se distribuyen en tres dimensiones: primero, la tributación del acto gratuito de transferencia, segundo la tributación patrimonial y de renta posterior a la recepción del patrimonio y, tercero, los riesgos de cumplimiento, fiscalización y recaracterización. Esta triple dimensión demuestra que el proceso sucesoral demanda una planeación integral y no una respuesta aislada frente a la ganancia ocasional.

Tabla 5. Cargas y responsabilidades tributarias identificadas en la sucesión patrimonial familiar

Componente	Norma	Incidencia en la sucesión	Implicación para la planeación
Ganancia ocasional por herencias, legados, donaciones y actos gratuitos inter vivos	E.T. arts. 302, 303, 307, 314 (D. 624/1989; L. 2277/2022)	Constituye la carga fiscal inmediata de la transferencia gratuita y depende de la correcta valoración del bien o derecho recibido.	Debe cuantificarse por beneficiario, por activo y por escenario de transmisión.
Exenciones parciales de ganancias ocasionales	E.T. art. 307; doctrina DIAN	Reducen la base gravable efectiva cuando se cumplen condiciones sobre tipo de activo y calidad del beneficiario.	Obligan a clasificar adecuadamente inmuebles, legitimarios, cónyuge y terceros.
Impuesto al patrimonio	E.T. arts. 292-3, 295-3, 296-3 y 297-3 (L. 2277/2022) DL 173/2026 DL 240/2026	Puede recaer sobre la sucesión ilíquida o sobre los sucesores cuando el patrimonio líquido supere base. Recae sobre personas jurídicas para AG 2026.	Exige proyectar el costo posterior a la recepción del patrimonio.
Tributación futura de dividendos y utilidades retenidas	E.T. arts. 49, 242 y 242-1	Afecta a los sucesores cuando el patrimonio está contenido en sociedades con utilidades acumuladas o futuras distribuciones.	La planeación debe revisar utilidades gravadas y no gravadas, así como la política de reparto.
Riesgo de abuso en materia tributaria y sanciones	E.T. art. 869 y Res. DIAN 000004 de 2020	Permite a la DIAN recaracterizar operaciones artificiosas sin razón económica suficiente.	Toda estrategia debe soportarse en sustancia económica, trazabilidad y documentación sólida.

Deberes formales y riesgo de fiscalización	Régimen tributario general	Comprenden identificación del beneficiario, consistencia en declaraciones, soportes de valoración y conservación documental.	La eficiencia fiscal depende también de la disciplina de cumplimiento. Se debe tener en cuenta aspectos como RUT, procedencia de conciliación fiscal, beneficiarios finales, entre otros.
Información exógena tributaria	Resolución única 00027/2025	Detalla operaciones específicas ante la administración de impuestos.	Exige proyectar la información que se debe reportar frente a la consistencia probatoria de las declaraciones.

Fuente: Elaboración propia a partir de ET, leyes y doctrina oficial.

En consecuencia, el primer objetivo queda desarrollado al demostrarse que la carga y responsabilidad tributaria sucesoral en Colombia es acumulativa, dinámica y dependiente del vehículo patrimonial. El riesgo para la familia no radica solo en pagar un impuesto, sino en hacerlo sin diagnóstico de liquidez, sin conocer los efectos posteriores sobre dividendos o patrimonio y sin soportes suficientes frente a una eventual fiscalización.

6.2 Desarrollo de objetivo 2

El segundo objetivo específico plantea la necesidad de evaluar las estrategias y mecanismos de planeación tributaria empleados en procesos sucesorales en Colombia y en otros países, incluyendo el uso de estructuras societarias, con el fin de identificar aquellos que puedan adaptarse al contexto fiscal colombiano. En consecuencia, este apartado no se enfoca en realizar la descripción conceptual de las figuras ya desarrolladas en el marco teórico, sino a valorarlas comparativamente desde una perspectiva funcional. Esto implica examinar si cada mecanismo contribuye a disminuir el impacto tributario de la transferencia, preservar la continuidad del patrimonio productivo, mantener la gobernabilidad familiar y soportar una eventual fiscalización de la administración tributaria. Este enfoque resulta consistente con la literatura especializada en gobierno de empresas familiares, la cual advierte que la planeación de la sucesión debe ser formal, gradual y coherente con la estructura de propiedad y dirección que la familia pretende conservar en el tiempo (International Finance Corporation [IFC], 2008).

En ese sentido, la evaluación se desarrolla a partir de cinco criterios. El primero corresponde a la **eficiencia tributaria inicial**, esto es, la capacidad del mecanismo para reducir o diferir, de manera legítima, la carga asociada a la transferencia. El segundo se refiere a la **sostenibilidad posterior**, pues una figura puede resultar eficiente en el momento de la transferencia y, sin embargo, generar costos o contingencias fiscales posteriores para los sucesores. El tercero corresponde al **nivel de control y continuidad** que la estructura permite preservar sobre el patrimonio familiar. El cuarto criterio es la **flexibilidad jurídica** para adaptarse al crecimiento de la familia y el crecimiento de la propiedad. Finalmente, el quinto criterio es la **solidez probatoria y de sustancia económica**, aspecto que en Colombia adquiere especial importancia por la existencia de reglas y procedimientos específicos frente al abuso en materia tributaria.

En primer lugar, se evalúa la Sociedad por Acciones Simplificada. Desde la perspectiva societaria, su principal fortaleza radica en la libertad de configuración estatutaria. La Superintendencia de Sociedades ha reiterado que una de las características distintivas de la SAS es, precisamente, la flexibilidad normativa que otorga a los accionistas para pactar en los estatutos cláusulas intensamente vinculadas con la autonomía privada, siempre dentro de los límites de la ley y del orden público societario (Oficio 220-138872, 2024). Dicha flexibilidad tiene una especial utilidad en materia sucesoral, porque permite diseñar reglas sobre clases de acciones, restricciones a la negociación, quóruns, mecanismos de resolución de controversias, órganos de dirección familiar y condiciones de entrada o salida de los sucesores. En otras palabras, la SAS no solo funciona como una forma jurídica del patrimonio, sino como un instrumento de organización entre generaciones de familia.

Desde la óptica tributaria, esa flexibilidad no equivale por sí misma a un beneficio fiscal automático; sin embargo, sí genera condiciones favorables para una mejor planeación. La razón es simple: cuando la familia puede distribuir de manera diferenciada derechos políticos y económicos, resulta más viable organizar la sucesión sin necesidad de dividir de inmediato los activos ni de alterar la actividad productiva principal. Así, la SAS aparece como una estructura particularmente apta para patrimonios empresariales que requieren conservar unidad de decisión, evitar conflictos tempranos entre familiares y preparar la transición con anticipación. En coherencia con esa lógica, la IFC ha sostenido que la continuidad de la empresa familiar depende, en gran medida, de contar con planes formales de sucesión y con instituciones de gobierno capaces de separar los asuntos de

familia, propiedad y administración (International Finance Corporation [IFC], 2008). La SAS facilita esa separación con mayor eficacia que las formas societarias rígidas del régimen tradicional.

Ahora bien, la utilidad de la SAS aumenta cuando se acompaña de instrumentos de gobierno familiar. Entre ellos, el protocolo de familia conserva un lugar central. La Superintendencia de Sociedades lo ha calificado como un instrumento preventivo por medio del cual la familia empresaria fija pautas para afrontar los problemas que suelen afectarla y, desde el punto de vista jurídico, lo reconoce como un acuerdo entre familiares que busca organizar las relaciones entre familia, empresa y patrimonio (Oficio 220-260021, 2024). Aunque el protocolo no sustituye los estatutos, sí cumple una función estratégica dentro de la planeación sucesoral: reduce incertidumbre, alinea expectativas y documenta decisiones relevantes sobre administración, transferencia de participaciones, ingreso de nuevos familiares, distribución de utilidades y resolución de conflictos. En términos de adaptabilidad al caso colombiano, la combinación SAS y protocolo de familia ofrece una de las alternativas más consistentes, porque integra flexibilidad societaria con reglas internas de continuidad patrimonial.

El contraste más útil para valorar esa conveniencia se encuentra en la Sociedad en Comandita Simple. La guía institucional de tipos societarios expedida por la Superintendencia de Sociedades recuerda que la comandita se integra siempre por dos categorías de socios: gestores o colectivos y comanditarios; además, precisa que los gestores responden solidaria e ilimitadamente por las operaciones sociales, mientras que los comanditarios limitan su responsabilidad al monto de sus aportes (Oficio 220-52130, 2003). Esta estructura, que puede resultar funcional cuando el patrimonio se encuentra concentrado en un núcleo familiar reducido y existe claridad sobre quién dirige y quién solo aporta capital, presenta mayores dificultades cuando la sucesión debe proyectarse sobre varios herederos con expectativas distintas de control, rentabilidad y participación.

La dificultad no es menor. Mientras la SAS permite modular con amplitud el reparto de derechos, la comandita parte de una división orgánica entre administración y aportación de capital. En consecuencia, cuando el relevo generacional implica el ingreso de varios sucesores, la estructura puede volverse rígida: algunos quedarán expuestos al riesgo propio de los gestores, otros conservarán un papel esencialmente patrimonial y la transmisión de las participaciones puede

exigir reformas estatutarias que vuelven compleja la operación. A esto se suma que la propia guía institucional advierte que la sociedad en comandita puede disolverse, entre otras causales, por la muerte de alguno de sus socios si los estatutos no prevén algo distinto, lo cual introduce un elemento adicional de vulnerabilidad cuando la familia no ha pactado reglas sucesorales con suficiente anticipación (Oficio 220-52130, 2003).

La segunda gran categoría de mecanismos corresponde a los negocios fiduciarios. En este terreno, la fiducia mercantil destaca por permitir la transferencia de bienes a un patrimonio autónomo condicionado a una finalidad determinada. Desde la dogmática jurídica, se ha señalado que sus elementos esenciales son la transferencia de los bienes fideicomitidos, la afectación del patrimonio autónomo a una finalidad específica y la exclusión de esos bienes como garantía general de los acreedores del fiduciario (Rojas Arias, 2023). Esta característica le otorga una ventaja clara en procesos sucesorales complejos: separa la administración del activo de la titularidad económica que se quiere asegurar a favor de determinados beneficiarios. En consecuencia, la fiducia no solo sirve para administrar, sino también para ordenar la destinación, escalonar la entrega y blindar, en cierta medida, la continuidad de la operación patrimonial o empresarial.

No obstante, su conveniencia tributaria depende menos de la figura en sí misma que de la finalidad concreta con la cual se utilice. En Colombia, la fiducia no puede ser entendida como un vehículo de eliminación de impuestos, porque cualquier esquema carente de razón económica suficiente puede ser revisado bajo las reglas de abuso en materia tributaria. La DIAN ha reglamentado un procedimiento específico para estos eventos y ha precisado que, advertida una operación que pueda constituir abuso, el funcionario competente debe emitir un emplazamiento especial sustentado al menos en prueba sumaria (Resolución 000004, 2020; Oficio 904821, 2021). De allí que la fiducia mercantil sea especialmente recomendable cuando la familia requiere profesionalizar la administración, no dividir ciertas unidades de patrimonio, ejecutar pagos condicionados o proteger beneficiarios vulnerables, mas no cuando se pretende justificar con ella una transferencia aparente desprovista de sustancia. Su mayor valor, por tanto, es organizacional y de gobierno patrimonial, antes que tributario.

En relación con los mecanismos civiles, el usufructo con reserva de la nuda propiedad, así como las donaciones y el testamento, deben ser valorados con prudencia. Se trata de instrumentos

jurídicamente válidos y con amplia tradición, pero su utilidad tributaria varía según la naturaleza de los activos y el grado de complejidad del patrimonio. En patrimonios compuestos principalmente por inmuebles o participaciones pasivas, la división entre goce económico y titularidad futura puede ser funcional porque permite anticipar la transferencia sin desprender por completo al fundador de la explotación o del rendimiento del activo. Sin embargo, en patrimonios empresariales, estos mecanismos suelen requerir una coordinación más exigente con la estructura societaria y con las políticas de la familia, pues de lo contrario pueden generar dispersión en la propiedad, conflictos sobre administración y dificultades de valoración. La experiencia comparada española resulta ilustrativa al respecto, ya que su reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones contiene reglas específicas para la valoración del usufructo y de la nuda propiedad, lo cual reduce la incertidumbre técnica en la determinación del tributo (Real Decreto 1629, 1991).

Por otra parte, en el caso colombiano, no puede perderse de vista que las herencias, legados, donaciones y demás actos celebrados inter vivos a título gratuito constituyen ganancias ocasionales. Esto significa que la selección entre testamento, donación o reserva de usufructo no debe hacerse únicamente desde la conveniencia civil, sino también considerando el momento de causación, la valoración de los activos, la trazabilidad documental de la operación y la exposición posterior de los sucesores. Bajo esta lógica, los mecanismos civiles son útiles, pero en general funcionan mejor como instrumentos complementarios dentro de una estrategia sucesoral más amplia que como única respuesta para patrimonios familiares empresariales de alta complejidad.

La comparación con otros países permite refinar estos criterios de evaluación. España ofrece un referente especialmente relevante porque ha vinculado el tratamiento favorable de ciertas transmisiones familiares con la continuidad del patrimonio productivo. La Resolución 2 de 1999 de la Dirección General de Tributos, al interpretar el artículo 20.6 de la Ley 29 de 1987, precisó que en las transmisiones mortis causa de empresa individual, negocio profesional o participaciones a favor del cónyuge, descendientes o adoptados puede aplicarse una reducción del 95% en la base imponible, siempre que concurren las condiciones legales y que se mantenga lo adquirido durante el término de 10 años exigido por la norma. La lección que deja este diseño no es la de copiar beneficios, sino la de advertir que el tratamiento tributario favorable se justifica cuando protege continuidad, permanencia y conservación de la empresa familiar.

México, por su parte, muestra un enfoque diferente. El artículo 93 del SAT dispone que no se paga impuesto sobre la renta por lo recibido por herencia o legado y también prevé tratamiento favorable para ciertos donativos entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes en línea recta, bajo condiciones concretas (Servicio de Administración Tributaria [SAT]). Este modelo demuestra que el beneficio fiscal puede coexistir con exigencias expresas de parentesco. La experiencia chilena resulta igualmente útil, aunque por una razón distinta: allí el Servicio de Impuestos Internos ha precisado que el impuesto a las herencias recae sobre el valor de cada asignación y que corresponde a cada asignatario declarar y pagar el gravamen, de modo que la valoración y la progresividad operan a nivel del beneficiario y no del patrimonio global considerado en abstracto (Servicio de Impuestos Internos, 2025).

Esa aproximación coincide, además, con una conclusión más amplia de la OCDE: si el objetivo es la equidad y la adecuada distribución de la carga, un impuesto basado en lo que recibe cada beneficiario puede resultar más razonable que uno calculado exclusivamente sobre el total de la transferencia global (Organisation for Economic Co-operation and Development [OECD], 2021). Para Colombia, la utilidad de este referente no radica en importar una estructura tributaria extranjera, sino en reforzar una exigencia metodológica para la planeación: evaluar la sucesión también desde la situación futura de cada sucesor. Esto obliga a observar el valor líquido de lo que recibe cada uno, su capacidad para sostener el tributo, la posible reconfiguración de su patrimonio individual y la conveniencia de distribuir activos productivos y no productivos con criterios distintos.

A partir de la comparación realizada, puede afirmarse que los mecanismos con mayor adaptabilidad al contexto colombiano son aquellos que combinan cuatro condiciones:

1. Continuidad del patrimonio productivo.
2. Flexibilidad de diseño jurídico.
3. Soporte documental suficiente.
4. Propósito económico verificable.

Bajo tales parámetros, la SAS resalta como la estructura societaria más versátil para una transición ordenada de la propiedad y del control, especialmente cuando se complementa con un protocolo de familia y con órganos de gobierno que permitan separar la dimensión empresarial de

la dimensión estrictamente familiar. La fiducia mercantil, por su parte, se consolida como un mecanismo idóneo para patrimonios que requieren administración profesional, protección de beneficiarios o distribución escalonada, siempre que exista una finalidad material distinta del simple ahorro tributario. Los mecanismos civiles, por el contrario, conservan utilidad en escenarios específicos, pero tienden a mostrar menor capacidad de respuesta cuando el patrimonio familiar incluye empresas en funcionamiento y varios sucesores.

En sentido inverso, la Sociedad en Comandita Simple debe valorarse con cuidado. Su importancia dentro del presente trabajo es innegable porque constituye la base del caso de estudio; sin embargo, precisamente por ello, la evaluación objetiva obliga a reconocer sus límites frente a procesos sucesorales complejos. La dualidad entre gestores y comanditarios, la exposición patrimonial de los primeros y la menor flexibilidad de la figura para redistribuir control y beneficios en varias ramas familiares hacen que su permanencia deba justificarse con rigor. En definitiva, el objetivo específico desarrollado permite deducir que la estrategia más eficiente para el contexto colombiano no consiste en escoger un único mecanismo aislado, sino en estructurar una combinación gradual y coherente de herramientas societarias, fiduciarias y familiares, fundada en la realidad económica del patrimonio, la voluntad de los fundadores, la posición futura de los sucesores y la necesidad de evitar contingencias tributarias posteriores, incluyendo aquellas derivadas de la posesión patrimonial individual una vez culmina la transferencia.

6.3 Desarrollo de objetivo 3

El desarrollo del tercer objetivo permitió el diseño de un modelo de planeación tributaria integral orientado a la sucesión de patrimonios familiares en Colombia, utilizando como caso de estudio una Sociedad en Comandita Simple preexistente. En ese sentido, se construye el modelo y se usa el caso de estudio como ejercicio práctico de aplicación del modelo.

La construcción del modelo responde a un trabajo de naturaleza eminentemente teórica en el que sus raíces se encuentran vinculadas con la realidad que se trata de modelar (Mujica Chirinos & Rincón Gonzalez, 2011). Por consiguiente, el modelo propuesto responde a la descripción teórica del camino que, en principio, se considera necesario recorrer para una eficiente y efectiva planeación tributaria de la sucesión del patrimonio familiar.

6.3.1 Propósito y alcance

El modelo se diseña desde un enfoque de administración patrimonial general. Cada decisión sobre la sucesión se evalúa como una combinación de variables medibles: estructura del patrimonio, clases de activos, riesgo de liquidez, voluntad de los fundadores, continuidad de la actividad económica, flexibilidad del mecanismo o herramienta utilizado, costo fiscal inicial, carga fiscal posterior y capacidad de soporte probatorio. La finalidad del modelo no es reemplazar el juicio profesional ni desconocer las particularidades individuales de cada familia empresaria; por el contrario, su propósito se concentra en brindar un proceso decisorio ordenado que garantice un estudio integral y no una decisión aislada.

El carácter general del modelo responde a tres razones. En primer lugar, la empresa familiar colombiana no cuenta con un tipo societario propio, de manera que la sucesión puede presentarse en patrimonios organizados como persona natural, como sociedad comercial tradicional, como estructura fiduciaria o como combinación de varios mecanismos. En segundo lugar, la misma sucesión puede desarrollarse mediante actos inter vivos, por causa de muerte o por rutas mixtas, lo que exige un modelo capaz de ordenar decisiones de diferente naturaleza. En tercer lugar, los efectos tributarios no se terminan en el momento de la transferencia, sino que se extienden al periodo posterior por vía de obligaciones formales, impuesto al patrimonio, distribución de utilidades, administración de activos y control fiscal.

6.3.2 Criterios de diseño

El modelo se construye sobre cinco criterios de diseño. El primero es la *generalidad*, entendida como la posibilidad de aplicar la secuencia de análisis y decisión a cualquier empresa. El segundo es la *secuencialidad*, donde las decisiones no se toman de manera simultánea sino por etapas lógicas. El tercero es la *comparabilidad*, porque el modelo obliga a contrastar escenarios y no a seleccionar mecanismos por intuición tarifaria. El cuarto es la *trazabilidad*, ya que toda ruta seleccionada en la sucesión debe dejar evidencia documental suficiente. El quinto es la *adaptabilidad*, que permite utilizar el mismo esquema tanto para sociedades operativas como para patrimonios inmobiliarios, sociedades holding familiares o estructuras mixtas.

Desde una perspectiva técnica de beneficios de aplicación, el modelo privilegia cuatro resultados concretos a saber:

1. Reducir la carga tributaria no necesaria o no planeada;
2. Conservar la continuidad del patrimonio productivo;
3. Disminuir la exposición de los sucesores a contingencias societarias y fiscales; y
4. Documentar suficientemente la sustancia económica de la decisión.

6.3.3 Principios básicos del modelo

Se desarrollan seis principios básicos que orientan el modelo propuesto:

Continuidad patrimonial: Las decisiones de sucesión deben proteger y conservar en lugar de fraccionar o fragmentar la capacidad del patrimonio familiar para generar rentas. Debe propender por conservar su valor y garantizar la sostenibilidad de la actividad económica que represente.

Neutralidad de liquidez: La decisión elegida debe verificarse para que no genere una afectación o presión inmediata de caja. La decisión no puede ser incompatible con la liquidez de la operación o con la situación financiera de los sucesores.

Consistencia entre control y beneficio económico: No resulta conveniente distribuir derechos económicos del patrimonio sin revisar quién conserva la administración y dirección del mismo.

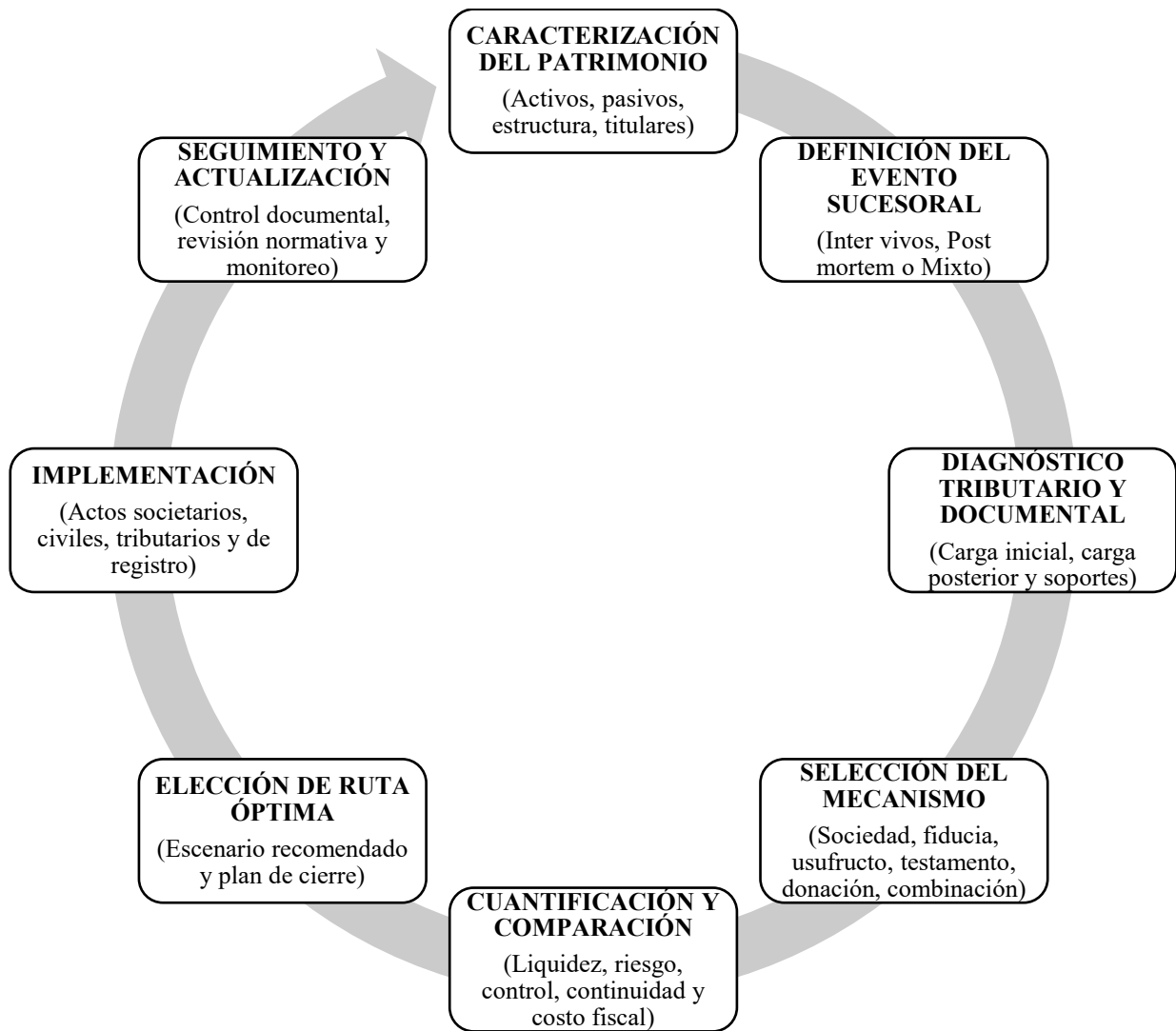
Materialidad tributaria: No toda carga tributaria justifica una reorganización compleja. Sin embargo, tampoco, toda formalidad simple es eficiente cuando expone el patrimonio a tributos posteriores, responsabilidades de los administradores o conflictos de dirección.

Documentación y pruebas reforzadas: Toda decisión se debe soportar en sustancia económica y reglas internas precisas.

Actualización periódica: Debe poder revisarse frente a cambios normativos, cambios en el patrimonio o cambios en la estructura familiar.

6.3.4 Representación gráfica del modelo

Ilustración 2. Modelo de planeación tributaria integral para la sucesión de patrimonios familiares en Colombia



Fuente: Elaboración propia

6.3.5 Estructura secuencial del modelo

Las fases del modelo se presentan de una manera sistemática. La secuencia de las fases no puede observarse en orden distinto al propuesto, porque seguir una fase sin culminar la anterior conlleva a elecciones prematuras que evitan que la planeación sea integral. Se ejecutan las ocho fases propuestas como se detalla a continuación:

Tabla 6. Fases del modelo y productos de salida

Fase	Propósito	Principales interrogantes	Producto de salida
1. Caracterización del patrimonio	Identificar qué se transfiere y en qué forma jurídica se encuentra.	¿El patrimonio está en cabeza de personas naturales, de una sociedad o de un patrimonio autónomo? ¿Qué activos son operativos, inmobiliarios o financieros?	Inventario patrimonial y estructura de titulares.
2. Definición del evento sucesoral	Precisar si la transferencia será inter vivos, post mortem o mixta.	¿Se busca transferir en vida, reservar renta o control, o planear solo la sucesión por muerte?	Ruta sucesoral preliminar.
3. Diagnóstico tributario y documental	Medir carga inicial, carga posterior y soporte probatorio.	¿Cuál es el costo fiscal? ¿Hay utilidades retenidas, pasivos, contingencias, obligaciones formales o riesgos de fiscalización?	Matriz de cargas, riesgos y documentos.
4. Selección del mecanismo o combinación	Comparar mecanismos disponibles según el objetivo patrimonial.	¿Conviene conservar la estructura, transformarla o combinar sociedad, fiducia, usufructo, testamento o donación?	Escenarios de solución.
5. Cuantificación y comparación	Valorar escenarios con criterios homogéneos.	¿Cuál escenario reduce mejor la carga total sin afectar continuidad, control y liquidez?	Matriz de decisión ponderada.
6. Elección de la ruta óptima	Seleccionar la alternativa más consistente.	¿Cuál ruta ofrece mejor equilibrio entre carga fiscal, sostenibilidad y riesgo?	Escenario recomendado.
7. Implementación	Convertir la alternativa elegida en actos verificables.	¿Qué reformas estatutarias, contratos, escrituras, declaraciones y registros deben realizarse?	Plan de implementación.
8. Seguimiento y actualización	Monitorear la permanencia de la conveniencia del modelo.	¿Cambió la familia, el patrimonio o la norma tributaria? ¿Se cumplieron los hitos documentales?	Plan de control y actualización.

Fuente: Elaboración propia.

6.3.6 Aplicación general del modelo a distintos tipos de empresa

Definidos los criterios de diseño, los principios básicos y las fases completas del modelo, es de entenderse que su uso o aplicación responde a diferentes tipos de realidad patrimonial que viven las familias colombianas.

En ese sentido, a efectos de demostrar, el modelo puede aplicarse a contextos típicos propuestos. El primero corresponde a patrimonios concentrados en una persona natural con activos inmobiliarios mayoritariamente. El segundo, a sociedades comerciales familiares donde el principal factor no es la propiedad en sí misma, sino la continuidad de la administración y la distribución de utilidades entre integrantes activos o no de la familia. El tercero, a estructuras holding familiares donde prima más el control que la operación directa. El cuarto, en patrimonios que ya están en fiducias o combinados entre sociedades e inmuebles por separado. En todos esos casos la secuencia del modelo es la misma: caracterizar, definir el evento, medir la carga y la documentación, comparar mecanismos, seleccionar la ruta, implementar y monitorear

A continuación se presenta una síntesis de aplicabilidad general que puede deducirse a partir del modelo propuesto:

Tabla 7. Aplicabilidad general del modelo a partir de la estructura del patrimonio

Tipo de empresa o patrimonio	Aspecto crítico del modelo	Ruta que suele destacar como relevante	Observación de control
Persona natural con activos inmobiliarios	Valoración, liquidez y asignación por beneficiario	Combinación de testamento, donación parcial, usufructo y soporte de avalúos	La prioridad suele ser orden y liquidez para cumplir la carga inicial.
Sociedad tradicional	Gobernanza y responsabilidad de socios	Ajuste estatutario, protocolo familiar o reorganización hacia estructura más flexible	La continuidad del negocio pesa más que el ahorro.
SAS familiar	Diseño de clases de acciones, administración y salida	Revisión estatutaria, política de dividendos y combinación con instrumentos civiles	La ventaja de la SAS depende de usar su flexibilidad y no de conservar estatutos mínimos.
SCS familiar	Rigidez entre gestores y comanditarios; responsabilidad de gestores	Evaluación de conservación, ajuste o reorganización	La utilidad histórica de la comandita no elimina su complejidad sucesoral.
Patrimonio con fiducia y sociedad	Coordinación entre reglas fiduciarias y societarias	Separación de activos y definición de beneficiarios y causales de entrega	La documentación se prioriza sobre la conveniencia real del esquema.

Fuente: Elaboración propia.

6.3.7 Caso de aplicación del modelo: Sociedad en Comandita Simple preexistente

Una vez definido el diseño del modelo general, se realiza su aplicación mediante un ejercicio práctico con una Sociedad en Comandita Simple preexistente. La aplicación específica no afecta la naturaleza general del modelo; por el contrario, permite verificar si su secuencia mantiene

coherencia cuando se ejecuta a un mecanismo societario concreto. Para este ejercicio se parte de una empresa familiar consolidada, con más de veinte años de trayectoria, organizada como SCS, con socios gestores fundadores, socios comanditarios pertenecientes al mismo núcleo familiar, operación productiva, inmuebles aportados al negocio y utilidades acumuladas no distribuidas. Se trata, por tanto, de un caso típico de patrimonio empresarial familiar en el que confluyen continuidad operativa, transmisión intergeneracional y presión tributaria futura.

La fase 1 del modelo muestra que la primera complejidad del caso no radica en la titularidad de los activos, sino en la coexistencia de tres planos distintos: propiedad económica de la familia, estructura formal de la SCS y funciones de administración concentradas en los gestores. Desde el punto de vista contable, el inventario patrimonial no solo debe distinguir entre activos productivos e inmobiliarios, sino también entre recursos que conviene mantener dentro de la operación y recursos que podrían segregarse para proteger valor y ordenar la transmisión.

En la fase 2, la familia del caso no enfrenta una decisión binaria entre sucesión en vida o por muerte, sino una ruta mixta. La continuidad del negocio sugiere que algunas reglas deben activarse antes del fallecimiento del fundador. Por ejemplo, el ajuste de estatutos, la definición de roles, la política de dividendos y la documentación de los criterios de sucesión, mientras que la distribución definitiva de determinadas participaciones o activos puede reservarse para el momento post mortem. Este análisis corrobora el mapa de decisión básico del modelo: la mejor respuesta no suele ser exclusivamente individual, sino combinada.

La fase 3 confirma que la SCS obliga a mirar más allá de la ganancia ocasional. En este caso, el diagnóstico tributario debe incluir, además del hecho generador asociado a la transferencia gratuita, la posible afectación futura de los sucesores al impuesto al patrimonio si el valor recibido supera los máximos legales, la forma en que se administrarán las utilidades retenidas, el efecto de una eventual distribución posterior y el riesgo patrimonial derivado de mantener a ciertos miembros familiares como gestores con responsabilidad ilimitada.

Al llegar a la fase 4, el modelo permite construir por lo menos tres escenarios razonables. El primero consiste en conservar la SCS y fortalecerla con protocolo familiar, reglas estatutarias internas y cronograma documental. El segundo consiste en conservar transitoriamente la SCS, pero separar activos no estratégicos mediante instrumentos fiduciarios o civiles. El tercero contempla

una reorganización previa para migrar hacia una estructura más flexible, particularmente una SAS, combinada con un protocolo familiar y, de ser necesario, con mecanismos de administración patrimonial diferenciada para ciertos activos. La ventaja del modelo es que no impone una de estas opciones; las ordena y obliga a compararlas.

En la matriz de ponderación (fase 5), el escenario de simple conservación de la SCS puede obtener un mejor resultado en costo de transición inmediata, pero tiende a perder puntos en gobernanza, adaptabilidad y exposición patrimonial de los gestores. El escenario combinado de SCS más instrumentos complementarios puede mejorar la protección de activos, aunque mantiene parte de la rigidez inicial. La reorganización hacia una SAS, aunque implica mayores exigencias de implementación, presenta ventajas en flexibilidad estatutaria, delimitación de responsabilidad y capacidad para separar control, dividendos, administración y reglas de entrada y salida. Esta conclusión resulta consistente con la doctrina sobre la flexibilidad de la SAS y con la crítica académica a las barreras que pueden frenar transformaciones societarias eficientes (Ortiz Cano, 2021).

De esta aplicación se desprende una conclusión importante: el modelo no recomienda de manera automática la desaparición de la SCS, pero sí demuestra que su permanencia debe justificarse por razones económicas y familiares concretas. Si la familia desea preservar una administración centralizada en pocos miembros, con separación clara entre gestores y comanditarios, la SCS puede seguir siendo funcional. Sin embargo, cuando el relevo involucra varios sucesores, necesidad de limitar riesgo patrimonial y exigencia de reglas flexibles para distribuir control y beneficio económico, la reorganización previa adquiere relevancia en cuanto a solidez técnica. Hasta aquí, las fases 6 (elección de ruta óptima), 7 (implementación) y 8 (seguimiento y control) corresponden a responsabilidades de la administración en la medida que se basan en decidir y tomar acción respecto de los resultados de las fases anteriores.

Finalmente, la aplicación también ratifica la importancia del protocolo familiar. En una empresa de patrimonio familiar, incluso la mejor decisión tributaria puede fracasar si no existe un documento que defina órganos de familia, políticas de dividendos, vinculación laboral de familiares, reglas de sucesión en cargos, resolución de controversias y protección de la propiedad. La Superintendencia de Sociedades ha recomendado de manera expresa este instrumento y ha

señalado contenidos mínimos que se alinean de forma directa con el modelo diseñado y propuesto (Oficio 220-226724, 2020).

Tabla 8. Aplicación del modelo en una Sociedad en Comandita Simple preexistente

Escenario validado	Fortalezas	Debilidades	Resultado
Conservar SCS y documentar reglas internas	Menor costo inmediato; continuidad de la operación sin reorganización.	Mantiene rigidez entre gestores y comanditarios; no elimina responsabilidad ilimitada.	Viable solo si la familia acepta concentración de control y bajo relevo en la gestión.
SCS más instrumentos complementarios	Mejora protección de activos y ordena la transferencia de algunos bienes.	No corrige por completo la estructura societaria de base.	Ruta intermedia cuando no es posible una reorganización total.
Reorganización hacia SAS y soporte complementario	Aumenta flexibilidad, limita responsabilidad y facilita reglas de gobierno y salida.	Mayor complejidad de implementación y necesidad de consensos.	Ruta preferente cuando la prioridad es continuidad con adaptabilidad generacional.

Fuente: Elaboración propia.

6.3.7.1 Apartados relevantes que se analizaron del caso de estudio

6.3.7.1.1 Identificación de la estructura familiar

Necesariamente, como punto de partida se requiere tener completa claridad sobre el núcleo familiar sobre el que se requiere ejecutar la planeación tributaria. En este caso, desde este punto se precisa que por asuntos éticos y de seguridad, se protege la integridad de la familia sobre la que se realiza el estudio, siendo confidencial nombres personales, nombres comerciales, identificaciones y ubicaciones.

La estructura familiar para este caso real está confirmada por los padres y dos hijos. Al respecto, en caso de ser necesaria su mención general se tratará como Padres y Herederos, mientras que su mención específica se tratará como Padre, Madre, Hijo1 e Hijo2.

6.3.7.1.2 Identificación de la estructura patrimonial

Identificada la estructura familiar, se procede con la identificación de la estructura patrimonial, esto es, si el patrimonio se encuentra individualizado en cada uno de los padres o en

conjunto, o si, por el contrario, se encuentra integrado a una estructura global que concentre todo el patrimonio.

Para el caso de estudio, se identifica que los padres han constituido una sociedad comercial de tipo Sociedad en Comandita Simple (SCS). La sociedad desarrolla una actividad económica de alojamiento en hoteles, constituida en 2003 y es propietaria del patrimonio familiar que ha sido construido por los padres. En ese sentido, los bienes y derechos a suceder se encuentran, en su totalidad, como activos de la SCS.

Ahora bien, como ya se trató en los objetivos anteriores, la estructura societaria de las SCS exige la existencia de socios gestores y socios comanditarios. Los socios gestores son los 2 padres y como socios comanditarios se encuentra la madre con el 100% de participación. El representante legal principal de la sociedad es el padre y suplente la madre.

Tabla 9. Composición del capital de la SCS

Rol familiar	Tipo de socio	Consideraciones
Padre	Socio gestor	Representante legal principal.
Madre	Socio gestor	Representante legal suplente.
	Socio comanditario	100% del capital social.
Hijo1	No Socio	Desde la constitución de la sociedad fue socio comanditario con el 50% del capital social que luego fue adquirido por la Madre.
Hijo2	No Socio	Desde la constitución de la sociedad fue socio comanditario con el 50% del capital social que luego fue adquirido por la Madre.

Fuente: Elaboración propia.

Así las cosas, una primera consideración importante que se logra destacar, es que la sociedad se creó como mecanismo de sucesión patrimonial; sin embargo, por asuntos que no son objeto de investigación del presente trabajo, se perdió dicha finalidad en la medida que los Herederos salieron de la sociedad. Adicionalmente, para el año de creación (2003) no existía en Colombia el tipo societario SAS, estudiado en objetivos anteriores.

6.3.7.1.3 Alineación de la finalidad de la planeación tributaria

La planeación tributaria aquí descrita se alinea estrictamente a la intención de los padres de contar con el control completo de la administración y disposición de todo el patrimonio de la familia en cabeza de la sociedad, garantizando que, en caso de su ausencia, sean sus 2 herederos

quienes tomen el control de la sociedad, por partes iguales cada uno, donde la actividad productora de renta continúe en el tiempo y no se permita que terceros ajenos a la familia participen en el capital de la misma.

Partiendo de la claridad resaltada, la planeación tributaria debe optimizar la carga fiscal del momento en que se genere ausencia de los padres y los herederos reciban el patrimonio de la familia en su posesión.

6.3.7.1.4 Dimensión y naturaleza del patrimonio a transferir

Teniendo en cuenta la finalidad definida de la planeación tributaria, es muy importante, conocer la dimensión del patrimonio a transferir. Los sistemas impositivos generalmente, sin que Colombia sea excepción, gravan los hechos económicos de forma progresiva según su dimensión económica. A continuación, se presenta el último Estado de situación financiera de la sociedad para conocer su dimensión:

Ilustración 3. Estado de situación financiera

SOCIEDAD PATRIMONIAL FAMILIAR S EN C.S.								
Estado de Situación Financiera								
(En pesos Colombianos)								
ACTIVOS	Nota	Dic 2025	Dic 2024	PASIVOS	Nota	Dic 2025	Dic 2024	
Activo Corriente				Pasivo Corriente				
Efectivo y Equivalentes al efectivo	1	2.605.844.683	3.553.569.865	Prestamos corrientes	8	150.000.000	436.396.014	
Cuentas Comerciales por Cobrar Corrientes	2	8.034.324.073	5.257.525.948	Cuentas por Pagar Comerciales Corrientes	9	1.858.906.447	1.590.202.073	
Inventarios Corrientes	3	836.356.860	644.644.188	Otros Pasivos No Financieros Corrientes	10	3.425.283.747	3.382.382.019	
Otros Activos No Financieros Corrientes	4	13.139.980	20.609.792	Beneficios a Empleados	11	82.157.596	77.507.002	
Activo por Impuesto Corriente	5	43.986.000	67.410.000	Pasivos por Impuesto Corriente	12	710.413.000	974.867.000	
				Total Pasivo Corriente		6.226.760.790	6.461.354.108	
				Pasivo No Corriente				
				Prestamos No Corrientes	8	319.444.445	1.813.888.890	
				Cuentas por Pagar Partes Relacionadas	13	2.140.921.641	4.890.009.646	
				Otros Pasivos No Financieros No Corrientes	14	475.571.663	329.425.605	
				Pasivo por Impuesto Diferido	15	1.189.484.007	1.146.125.267	
				Total Pasivo No Corriente		4.125.421.756	8.179.449.408	
Total Activo Corriente		11.533.651.596	9.543.759.793	TOTAL PASIVOS		10.352.182.546	14.640.803.516	
Activo No Corriente				PATRIMONIO				
Propiedades Planta y Equipo	6	70.915.846.768	69.795.768.869	Capital Emitido		265.000.000	265.000.000	
Depreciacion Acumulada		-14.471.665.124	-11.822.148.471	Resultados del Ejercicio		4.744.005.855	2.317.936.612	
Activos Intangibles Distintos de la Plusvalia	7	110.103.309	110.103.309	Ganancias Acumuladas	16	38.400.870.209	36.082.933.598	
Amortizacion Activos Intangibles		-102.240.843	-97.172.678	Convergencia a NIIF		3.293.952.457	3.293.952.457	
				Reserva Revaluacion PPyE		10.797.184.639	10.797.184.639	
				Otras Reservas		132.500.000	132.500.000	
Total Activo No Corriente		56.452.044.110	57.986.551.029	TOTAL PATRIMONIO		57.633.513.160	52.889.507.306	
TOTAL ACTIVOS		67.985.695.706	67.530.310.822	TOTA PASIVOS Y PATRIMONIO		67.985.695.706	67.530.310.822	

Fuente: Estados financieros 2025 de la sociedad.

De esta manera, se trata de la dimensión de un patrimonio familiar constituido en forma de SCS con activos por 67.985 millones de pesos, pasivos de 10.352 millones y patrimonio neto de 57.633 millones.

Considerando la dimensión, resulta menester ahondar en la naturaleza del patrimonio a transferir, esto es, en qué se encuentra conformado el patrimonio susceptible de la transferencia a los Herederos. Por consiguiente, cabe aclarar que, por tratarse de una sociedad comercial, la naturaleza de los activos no corresponde a inmuebles, efectivo, vehículos, y demás; en este caso los padres no poseen estos bienes, sino que por el contrario poseen cuotas sociales que los acreditan socios y dueños de la sociedad poseedora de dichos bienes. Aspecto clave para la continuidad del modelo de planeación que se construye a partir del caso.

6.3.7.1.5 Levantamiento de inventario patrimonial

La sucesión del patrimonio familiar estudiado requiere el estudio detallado de la naturaleza del patrimonio. Como se puede observar en el ESF presentado, el patrimonio está constituido por los aportes sociales, la utilidad del ejercicio, las utilidades retenidas, revaluación de propiedad, planta y equipo y convergencia a NIIF.

Es claro que los padres solo tienen cuotas sociales que los hacen dueños del patrimonio de la sociedad, por esta razón, este análisis de la planeación tributaria debe concentrarse en el patrimonio de la empresa, considerando una eventual ausencia de los padres, en la que se activaría un proceso sucesorio con implicaciones tributarias de alto impacto financiero para los herederos.

Como dato importante para la planeación, la empresa no ha distribuido utilidades desde su creación, las utilidades acumuladas corresponden al periodo 2003 a 2025. Este aspecto requiere de análisis específico en los diferentes escenarios en que se plantee la transferencia patrimonial. Por su parte, no menos importante, para efectos tributarios hay que distinguir que el patrimonio fiscal no es el mismo patrimonio contable de los estados financieros.

Tabla 10. Saldos contables y saldos fiscales de la SCS

Concepto	Contabilidad	Fiscal	Diferencia
Activo	67.985.695.706	51.104.460.642	16.881.235.064
Pasivo	10.352.182.546	9.162.698.542	1.189.484.004
Patrimonio	57.633.513.160	41.941.762.100	15.691.751.060

Fuente: Elaboración propia.

Dadas las características patrimoniales de la sociedad, es una empresa obligada a presentar la conciliación fiscal del formato 2516. Las diferencias principales entre lo contable y fiscal radican en una depreciación acumulada fiscal superior a la contable en 4.401 millones, en un avalúo de mercado en los terrenos y las construcciones por 12.588 millones no aceptados fiscalmente, un deterioro contable de inversiones inmobiliarias por 108 millones no reconocidos en renta, y el pasivo contable por impuesto diferido de 1.189 millones tampoco aceptado como deuda en la renta de la sociedad.

Se detalla el análisis de las diferencias entre la contabilidad y la declaración de renta de la sociedad como representación del diagnóstico realizado a la composición patrimonial de la misma. Sin embargo, considerando la sucesión del patrimonio a los herederos como objeto del presente trabajo, cabe resaltar que el enfoque solo se debe efectuar en los aportes sociales de la compañía por 265 millones de pesos en posesión de los padres.

Adicionalmente, los interrogantes a resolver por la planeación tributaria deben brindar claridad sobre el tratamiento tributario de las utilidades retenidas y las reservas, que son de quienes ostenten la posesión de las cuotas o partes de interés, para el momento de una eventual ausencia de los padres y transferencia del patrimonio a los herederos.

6.3.7.1.6 Diagnóstico tributario actual de una sucesión

Considerando los referentes y conceptos abordados en el marco teórico y el desarrollo de los anteriores objetivos, se estudia y se presenta a continuación el escenario de una eventual sucesión en el entendido del fallecimiento del padre; esto considerando que, por asuntos de edad y expectativas de vida, resulta irresponsable proyectar una sucesión perfecta donde fallecen los 2 padres en una misma fecha.

El valor patrimonial fiscal a transferir corresponde al costo fiscal al 31 de diciembre del año anterior de las cuotas o partes de interés; esto es \$132.500.000. Seguido, por tratarse de una sociedad conyugal existente, lo primero que se debe realizar es la liquidación de dicha sociedad, correspondiendo a la Madre \$66.250.000 a título de gananciales. Los gananciales se consideran INCRGO (Art. 47 ET) para la madre.

Liquidada la sociedad conyugal, quedan \$66.250.000 dentro de la sucesión ilíquida. Procediendo a liquidar la sucesión entre los 2 hijos Herederos, les corresponde \$33.125.000 a cada uno. En ese sentido, su tratamiento tributario es el de ganancia ocasional exenta, de acuerdo con el No. 3 del Art. 307 del E.T. que determina que para este caso las primeras 3.250 UVT se encuentran exentas.

Así las cosas, los saldos relacionados incrementan el patrimonio individual de la esposa y cada hijo, quienes deberán tener presente su situación particular a efectos de un eventual impuesto al patrimonio. Sin embargo, considerando las cifras, en términos de tributación no genera alarma alguna la eventual sucesión.

6.3.8 Síntesis del modelo propuesto

El modelo cumple con las exigencias metodológicas y sustantivas del objetivo específico propuesto. Es general porque no se diseña para una figura societaria única, sino para cualquier empresa o patrimonio familiar. Es secuencial porque ordena la decisión en fases que van desde la caracterización del patrimonio hasta el monitoreo posterior. Es integral porque no reduce la planeación a la ganancia ocasional, sino que incorpora control, continuidad, liquidez, riesgo documental y efectos tributarios posteriores.

En términos profesionales, el principal aporte del modelo consiste en trasladar la discusión sucesoral del terreno de las soluciones aisladas e individuales al terreno del control tributario patrimonial. En otras palabras: antes de cuestionarse si conviene una SAS, una fiducia, una donación o un testamento, el modelo obliga a responder qué se está transfiriendo, cómo está organizado, qué efecto fiscal total genera y qué estructura permite sostener mejor el patrimonio familiar en el tiempo. Esa es, justamente, la diferencia entre una recomendación de una asesoría puntual y un modelo de planeación tributaria integral.

7 Discusión

La discusión de los resultados permite afirmar que la pregunta central de la investigación fue resuelta desde una perspectiva tributaria, contable y de gestión patrimonial. El trabajo demostró que la sucesión de patrimonios familiares en Colombia no puede seguir tratándose como un hecho aislado en el que su único efecto relevante sea la causación de la ganancia ocasional. Por el contrario, la transmisión del patrimonio modifica la posición tributaria de los sucesores, altera la estructura de control de la empresa familiar, exige soportes de valoración y puede producir efectos posteriores sobre la liquidez, la gobernanza y la continuidad del negocio. En ese punto, los hallazgos dialogan con lo planteado por Cetina Santamaría (2013), quien advertía que la planeación sucesoral no debía agotarse en la disminución del impuesto, pero el presente trabajo avanza un paso más al demostrar que la discusión debe incorporar, además, la composición del patrimonio, la existencia de utilidades retenidas, las obligaciones formales y las cargas que subsisten después de la transferencia.

Los resultados del objetivo específico 1 confirman que la carga tributaria asociada a una sucesión patrimonial es más amplia que la que suele reconocerse en la práctica profesional. La investigación permitió identificar que la sucesión puede activar o reorganizar, entre otras variables, la ganancia ocasional, el impuesto al patrimonio en cabeza de las personas naturales o sucesiones ilíquidas obligadas, las consecuencias fiscales de la distribución futura de utilidades retenidas, los efectos de una eventual transformación societaria y las responsabilidades formales derivadas de la nueva estructura patrimonial. Ese hallazgo resulta especialmente importante porque, en el ámbito empresarial, la mayor amenaza no siempre es el mayor impuesto, sino la pérdida de liquidez para atenderlo o la pérdida del control sobre activos productivos. Desde una lectura contable, esto significa que la planeación sucesoral debe comenzar por la depuración del patrimonio, la separación entre activos operativos y no operativos, la identificación de pasivos exigibles y la determinación del flujo disponible para asumir la transición generacional.

En relación con el objetivo específico 2, el trabajo demostró que la evaluación de mecanismos y estrategias no puede hacerse desde la simple descripción jurídica de cada uno. Los antecedentes ya habían señalado que el conocimiento del fundador influye en la selección del mecanismo sucesoral y que la empresa familiar colombiana opera sin un régimen tributario propio, dentro de estructuras societarias generales (Gómez Betancourt et al., 2008). Sin embargo, los

hallazgos del trabajo permitieron aterrizar esa discusión a una lógica más útil para la tributación: la conveniencia de un mecanismo depende de su capacidad para ordenar simultáneamente el control, la distribución económica, la prueba documental, la liquidez y la exposición a contingencias tributarias. En otras palabras, la discusión deja de girar alrededor del mecanismo formalmente más atractivo y pasa a concentrarse en la combinación funcional más eficiente para cada patrimonio familiar.

En ese sentido, la investigación encontró que la Sociedad por Acciones Simplificada ofrece ventajas relevantes cuando la familia requiere flexibilidad para distribuir derechos políticos y económicos, restringir la negociación de participaciones, definir clases diferenciadas de acciones y facilitar la continuidad empresarial en escenarios de cambios en la composición familiar. Ese resultado es consistente con la flexibilidad reconocida a la SAS por la Ley 1258 de 2008 y con la literatura previa que la ha destacado como instrumento útil para la planeación sucesoral (Vásquez Escobar, 2014). En contraste, la Sociedad en Comandita Simple conserva utilidad cuando el patrimonio sigue concentrado, existe claridad en la figura del gestor y el direccionamiento familiar no está fragmentado; no obstante, pierde eficiencia cuando la sucesión exige repartir control, riesgo y beneficio económico entre varios sucesores. Sin embargo, el trabajo no concluye que la SCS sea una forma societaria inadecuada en todos los casos, sino que su permanencia debe justificarse con base en la realidad económica y patrimonial de la empresa, y no por la sola existencia histórica de la estructura.

Otro hallazgo relevante consiste en que los mecanismos patrimoniales y societarios no actúan de forma excluyente. La fiducia mercantil, el usufructo, la nuda propiedad, el testamento y la donación cumplen funciones distintas y, bien estructurados, pueden complementar la organización societaria en lugar de sustituirla. La utilidad de esa combinación radica en que permite separar problemas que en la práctica suelen mezclarse: una familia puede necesitar, al mismo tiempo, preservar el control sobre la empresa, proteger determinados activos, ordenar la administración del patrimonio, graduar la entrega a los sucesores y reducir el riesgo de conflicto interno. El trabajo mostró que una planeación seria no selecciona mecanismos por familiaridad, sino por función. También mostró que la eficiencia tributaria de cualquier esquema depende de su sustancia económica y de su trazabilidad documental, porque una operación diseñada solo para

obtener beneficio fiscal, sin una razón patrimonial o empresarial verificable, puede ser cuestionada por la administración tributaria bajo las reglas de abuso en materia tributaria.

La discusión del derecho comparado también permitió depurar el alcance del modelo propuesto. Los referentes de España, México y Chile no condujeron a recomendar una importación automática de beneficios fiscales, sino a extraer criterios de diseño útiles para Colombia. En España, el tratamiento de la transmisión familiar se vincula a la permanencia del patrimonio productivo; en México, el ordenamiento enfatiza la claridad del supuesto familiar y del hecho gratuito; y en Chile, la lógica del impuesto por asignatario aporta una referencia valiosa en materia de valoración líquida y trazabilidad. El punto clave de esta comparación no es que Colombia deba copiar tarifas o exenciones ajenas, sino que la planeación sucesoral debe profesionalizarse sobre criterios de continuidad, soporte documental, valoración razonable y seguimiento posterior a la transferencia.

El objetivo específico 3 permitió transformar los hallazgos anteriores en una herramienta aplicable. Ese es, en términos de aporte disciplinar, el resultado más importante del trabajo. La investigación no se quedó en una tipología de riesgos ni en un inventario de mecanismos, sino que propuso un modelo general de planeación tributaria integral para la sucesión de patrimonios familiares con capacidad de aplicarse a cualquier empresa, independientemente de su forma jurídica. Desde la perspectiva del contador, la fortaleza del modelo está en su secuencia: parte del diagnóstico del patrimonio, continúa con la definición de la ruta sucesoral, exige medir la carga tributaria inicial y posterior, compara escenarios, selecciona una alternativa óptima y obliga a implementar y revisar el proceso con soporte documental. De este modo, el problema de la sucesión deja de resolverse con fórmulas estandarizadas, y pasa a manejarse como un proceso de decisión controlado.

La aplicación práctica del modelo con una Sociedad en Comandita Simple preexistente confirmó su utilidad, pero también reveló un aspecto metodológico importante: el valor del modelo no depende de recomendar siempre una transformación societaria. En algunos casos, la ruta más eficiente será mantener la estructura existente y reforzarla con instrumentos complementarios; en otros, será necesario migrar a una forma más flexible o combinar figuras inter vivos y mortis causa. El trabajo demuestra que la mejor decisión no es la más sofisticada ni la más conocida, sino la que

conserva la coherencia entre tributación, control, patrimonio, liquidez y continuidad de la empresa familiar.

En síntesis, la discusión permite sostener que la investigación no encontró un atajo tributario para la sucesión patrimonial, sino algo más valioso: un método de trabajo. Ese método obliga a ver el patrimonio familiar como una unidad económica que debe medirse, documentarse, protegerse y transmitirse con criterio de continuidad. Por eso, el aporte del estudio no es solo académico; también es profesional.

8 Conclusiones

El estudio realizado para el primer objetivo permite destacar que las cargas y responsabilidades tributarias que recaen sobre la sucesión de patrimonios familiares en Colombia no se limitan a la realización del hecho generador del impuesto de ganancia ocasional. La transferencia del patrimonio familiar produce efectos fiscales que alcanzan la estructura posterior del patrimonio recibido, la liquidez disponible del momento, el incremento de obligaciones formales, e incluso, la continuidad de la actividad económica. Así las cosas, la eficiencia tributaria de una sucesión no depende únicamente de un menor impuesto inicial; la decisión correcta exige evaluar propósitos, estructuras, evidencias documentales y capacidad de sostenimiento.

Producto de la evaluar las estrategias y mecanismos de planeación tributaria empleados en procesos sucesorales en Colombia y en otros países, la investigación mostró que no existe un mecanismo universalmente superior para todos los patrimonios familiares. La conveniencia de cada figura depende de la función que deba cumplir dentro del proceso sucesoral y de la forma en que se articule con la realidad económica y societaria de la empresa o de la familia.

En materia societaria, la SAS ofrece mayores ventajas cuando el patrimonio requiere flexibilidad para distribuir control y beneficio económico, regular la entrada o salida de sucesores y sostener la continuidad del negocio. La SCS, aunque útil en contextos de dirección concentrada, presenta mayores limitaciones cuando la sucesión involucra varios sucesores y exige redistribuir riesgo, administración y gobierno.

Por su parte, Los mecanismos patrimoniales como la fiducia mercantil, el usufructo, la nuda propiedad, el testamento y la donación deben entenderse como herramientas funcionales y combinables. Su mejor aporte no está en reemplazar automáticamente la estructura societaria, sino en resolver necesidades específicas de administración, protección, gradualidad y orden en la transferencia del patrimonio.

Adicionalmente, el análisis comparado con España, México y Chile permitió concluir que el derecho comparado es útil cuando se emplea para identificar criterios de diseño y no para copiar tratamientos fiscales sin reconocer el contexto del desarrollo económico y social diferenciado. Se destacan como lecciones valiosas para Colombia que se tenga en cuenta la continuidad del patrimonio productivo, reglas claras de vínculo familiar, valoración razonable y la importancia del

soporte documental, cuando se regule la imposición de las transferencias patrimoniales de sus familias.

Finalmente se concluye, además, que sí es posible diseñar un modelo general de planeación tributaria integral para la sucesión de patrimonios familiares en Colombia con capacidad de aplicación a cualquier empresa o estructura patrimonial. El modelo propuesto organiza el proceso en 8 fases secuenciales que convierten la sucesión en una decisión evaluable por escenarios y proporciona una herramienta de uso profesional para la toma de decisiones.

La aplicación práctica del modelo con una Sociedad en Comandita Simple preexistente confirmó su utilidad y su alcance. El ejercicio mostró que el modelo sirve para conservar una estructura existente cuando resulta eficiente y/o para justificar ajustes, transformaciones o combinaciones de mecanismos cuando la estructura actual no responde adecuadamente a la realidad patrimonial y sucesoral de la familia.

9 Recomendaciones

Se recomienda a las familias empresarias y a los poseedores de patrimonios de origen familiar iniciar la planeación sucesoral con anticipación y no cuando el evento sucesoral sea inminente. La anticipación mejora la valoración del patrimonio, reduce decisiones defensivamente correctivas y permite implementar rutas graduales sin comprometer la operación del negocio.

Todo proceso de sucesión patrimonial debería comenzar con un diagnóstico integral del patrimonio. Ese diagnóstico debe incluir inventario depurado de activos y pasivos, clasificación entre bienes productivos y no productivos, revisión de utilidades retenidas, identificación de cargas tributarias latentes y validación documental de la propiedad y del valor de los bienes.

En patrimonios organizados a través de sociedades comerciales, se recomienda revisar expresamente si la estructura vigente sigue siendo funcional para una transición generacional. Si la sociedad actual dificulta la distribución del control, incrementa riesgos innecesarios o impide ordenar la sucesión, debe evaluarse su ajuste, transformación o complementación con otros mecanismos.

La selección de mecanismos no debería hacerse de manera aislada. La práctica profesional debe trabajar con escenarios comparados y matrices de decisión que permitan medir carga tributaria inicial, carga posterior, costo de transición, liquidez, gobernanza, facilidad de implementación y nivel de trazabilidad documental.

Se recomienda fortalecer la sustancia económica y el soporte probatorio de cada operación. Una planeación formalmente correcta, pero carente de justificación patrimonial, financiera o empresarial, expone a la familia y a la empresa a controversias tributarias evitables. En este campo, el diseño documental es tan importante como la selección del mecanismo.

Para los contadores y asesores tributarios, se recomienda abordar la sucesión patrimonial como un ejercicio integral de control patrimonial y no como la liquidación individual de un impuesto. La asesoría debe combinar lectura de estados financieros, revisión societaria, evaluación fiscal, construcción de escenarios y seguimiento posterior a la implementación.

Se recomienda a la academia continuar con investigaciones aplicadas que validen el modelo propuesto en otras formas de organización patrimonial, como SAS, sociedades limitadas,

patrimonios administrados fiduciariamente o patrimonios concentrados en personas naturales. Ese desarrollo permitiría ajustar el modelo a distintos grados de complejidad empresarial y enriquecer la práctica tributaria nacional.

10 Referencias

- Arenas Cardona, H. A., & Daniela, R. B. (2014). La empresa familiar, el protocolo y la sucesión familiar. *Estudios gerenciales*, 252-258.
- Artículo 93 SAT, Disposiciones generales de las Personas Físicas - Ingresos exentos (Servicio de Administración Tributaria).
- Ayala Ramírez, R., Ortigón Salgado, J. R., Torres Mejía, O. J., & Andrés, R. P. (2010). *El gobierno corporativo de las sociedades de familia en Bogotá*. Bogotá: Cámara de comercio de Bogotá.
- Cardona gracia, A. M., Jimenez Gomez, P. A., & Gallego Britto, N. (2009). *Estrategias para la distribución de patrimonios de familia*. Pereira: Facultad de ciencias económicas Universidad Libre seccional Pereira.
- Castilla Silva, M. F., & Peñate Barrios, X. (2024). *Planeación tributaria en las organizaciones de Colombia*. Universidad de San Buenaventura Cartagena: Trabajo de grado profesional.
- Cetina Santamaria, L. M. (2013). *Planeación tributaria en sucesiones*. Bogota: Facultad de Contaduria Publica Universidad Piloto de Colombia.
- Chuga Martinez, L. J., Chuga Montenegro, C. D., Pozo Olalla, E. A., & Santander Moreno, J. J. (2024). Análisis socio-jurídico de la cuantía del patrimonio familiar. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 434-443.
- Concepto 1217, Abuso en Materia Tributaria (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 4 de febrero de 2026).
- Concepto 23649, Tercera adición al concepto general sobre el impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales con motivo de la Ley 2277 de 2022 (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 13 de diciembre de 2023).
- Confecámaras. (2009). *Guía Colombiana de Gobierno Corporativo para Sociedades Cerradas y de Familia*. Bogota: Confecamaras.

Decreto 410, por el cual se expide el Código de Comercio (Presidencia de la República de Colombia 27 de marzo de 1971).

Decreto Ley 624, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales (Presidencia de la República de Colombia 30 de marzo de 1989).

Diario La República. (5 de Julio de 2022). *Colombia ha tenido 21 reformas tributarias entre la década de los 90 y hasta 2022*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/economia/colombia-ha-tenido-21-reformas-tributarias-entre-la-decada-de-los-90-y-hasta-2022-3395596>

Encalada Benitez, D. L., Narváez Zurita, C. I., & Erazo Álvarez, J. C. (2020). La planificación tributaria, una herramienta útil para la toma de decisiones en las comercializadoras de GLP. *Revista científica Dominio de las Ciencias*, 99-126.

Garizabal, L., Barrios, I., Bernal, O., & Garizabal, M. (2020). Estrategias de planeación tributaria para optimizar impuesto de los contribuyentes. *Revista Espacios*, 1-8.

Gómez Betancourt, G., López Vergara, M. P., & Betancourt Ramirez, J. B. (2008). Estudio exploratorio de los factores que influyen en la selección de un mecanismo de sucesión patrimonial en las empresas familiares colombianas. *Cuadernos de Administración*, 269-292.

Herrera, Wilson; Silva, Maria Camila PWC. (2023). *Estudio de Empresas de Familia de PWC Colombia 2023: Transformar para generar confianza*. Bogota: PWC.

International Finance Corporation [IFC]. (2008). *IFC Family Business Governance Handbook*. 2121 Pennsylvania Ave. NW, Washington, DC 20433: Copyright © 2008 International Finance Corporation.

Ley 1258, por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada (Congreso de la República de Colombia 5 de diciembre de 2008).

Ley 2277, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones (Congreso de la República de Colombia 13 de diciembre de 2022).

Ley 29, Del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (Jefatura del Estado de España 18 de diciembre de 1987).

Ley 84, Código Civil (República de Colombia 31 de mayo de 1873).

Ley N.º 16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones (Servicio de Impuestos Internos de Chile 19 de junio de 1965).

Mujica Chirinos, N., & Rincón Gonzalez, S. (2011). Consideraciones teórico - epistémicas acerca del concepto de modelo. *Revista de estudios interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, 51-64.

Oficio 220-138872, S.A.S. - ASPECTOS GENERALES (Superintendencia de Sociedades 11 de junio de 2024).

Oficio 220-226724, Algunos aspectos sobre gobierno corporativo de sociedades de familia (Superintendencia de Sociedades 24 de noviembre de 2020).

Oficio 220-260021, PROTOCOLOS DE FAMILIA – GOBIERNO CORPORATIVO (Superintendencia de Sociedades 3 de octubre de 2024).

Oficio 220-52130, Tipos De Sociedades Comerciales En Colombia - Principales Características (Superintendencia de Sociedades 13 de agosto de 2003).

Oficio 904821, Abuso en materia tributaria (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 27 de mayo de 2021).

Oficio 908610, Ganancias ocasionales exentas (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 25 de agosto de 2021).

Organisation for Economic Co-operation and Development [OECD]. (2021). *Inheritance Taxation in OECD Countries*. Paris. doi:<https://doi.org/10.1787/e2879a7d-en>

-
- Ortiz Cano, M. I. (2021). La inconveniencia del requisito de unanimidad para la transformación societaria: reflexión a partir del artículo 31 de la ley 1258 de 2008. *Revista de Derecho Privado*, 147-185.
- Peña Vera, T. (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 45 (3).
- Perdomo Gutiérrez, J. (2022). *La planeación patrimonial en Colombia: Mecanismos consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano*. Bogotá: Facultad de Ciencias Jurídicas Programa Derecho.
- Quecedo Lecanda, R., & Castaño Garrido, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 5-39.
- Quimbayo, P. A. (30 de Junio de 2022). *5 pasos para una Planeación Tributaria Exitosa*. Obtenido de Russell Bedford RBG: <https://russellbedford.com.co/5-pasos-para-una-planeacion-tributaria-exitosa/>
- Real Decreto 1629, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (Ministerio de Economía y Hacienda 8 de noviembre de 1991).
- Resolución 000004, por la cual se establece el procedimiento y aplicación de los artículos 869, 869-1 y 869-2 del Estatuto Tributario referidos al abuso en materia tributaria (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 7 de enero de 2020).
- Rojas Arias, J. C. (2023). ¿Atribuciones exorbitantes sobre un patrimonio autónomo? Una revisión de algunas disposiciones de la Ley de Emprendimiento (Ley 2069 de 2020) desde la dogmática jurídica. *Revista de Derecho y Economía*, 93-105.
- Sentencia C-368, Patrimonio autónomo del fondo para pago de pasivo pensional de las universidades estatales del nivel nacional y territorial (Corte Constitucional 16 de mayo de 2012).
- Servicio de Impuestos Internos. (s.f.). *¿Qué es el impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones?* Obtenido de <https://www.sii.cl/siieduca/aprende-con-nosotros/conoce-toda-la-informacion-relacionada-con-los-tramites-de-herencias.html>

Servicio de Impuestos Internos. (22 de Mayo de 2025). *¿A quién le corresponde efectuar la declaración y pago del impuesto que grava la asignación de una herencia?* Obtenido de https://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/herencias/001_160_2756.htm

Sierra Romero, G. A. (2018). Política fiscal y su incidencia en la gestión de las empresas de tipo familiar en Colombia. *TEC Empresarial*, 39-49.

Step Project Global Consortium For Family Enterprising. (2022). *El poder regenerativo de las empresas familiares: El espíritu empresarial transgeneracional*. Bogotá: KPMG Private Enterprise.

Vásquez Escobar, M. (2014). La sociedad por acciones simplificada como herramienta de planeación sucesoral. *Revista de Derecho Privado* , 1-33.

Villasmil Molero, M. (2017). La planificación tributaria: Herramienta legítima del contribuyente en la gestión empresarial. En M. Villasmil Molero, *La planificación tributaria: Herramienta legítima del contribuyente en la gestión empresarial* (págs. 121-128). Barranquilla.